

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899

Aparece todos los días hábiles

AÑO CXIV

MENDOZA, LUNES 5 DE ENERO DE 2015

N° 29.784

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Francisco Humberto Pérez

VICEGOBERNADOR

Sr. Carlos Germán Ciarca

MINISTRO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Dr. Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Leonardo Fabián Comperatore

MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS

C.P.N. y P.P. Juan Antonio Gantus

MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA

Cdor. Marcelo Fabián Costa

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Cristian Pablo Bassin

MINISTRO DE SALUD

Dr. Matías Ernesto Roby

MINISTRO DE TURISMO

Lic. Javier Roberto Espina

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Rolando Daniel Baldasso

MINISTRO DE ENERGIA

Ing. Marcos Alberto Zandomeni

MINISTRO DE CULTURA

Prof. Marizul Beatriz Lilia Ibáñez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL
LEGAL Y TECNICO
DE LA GOBERNACION

Dr. Francisco Ernesto García Ibañez

MINISTRO DE TIERRAS, AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. Guillermo Pablo Elizalde

MINISTRO DE DEPORTES

Sr. Marcelo Benjamín Locamuz

MINISTRO DE TRANSPORTE

Dr. Diego Adrián Martínez Palau

LEYES



MINISTERIO DE TRABAJO JUSTICIA Y GOBIERNO

LEY N° 8.749

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 852 de fecha 19 de mayo de 2.014, el que en copia certificada y como anexo forma parte de la presente Ley, mediante el cual se homologa el Acta Acuerdo celebrada en fecha 11 de abril de 2.014, en el ámbito de la III Negociación Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, conforme a la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04 y en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, mediante la cual las partes arriban a acuerdos colectivos sobre: Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez, Incremento Salarial para los Trabajadores de la Educación Pública Estatal Docente y Celadores, Indumentaria y/o Vestimenta y Ayuda de útiles, Asignaciones Familiares, Sistema Educativo, Compromiso de Incremento Salarial y Contribuciones Solidarias.

Artículo 2° - En relación al punto 5.6 del Acuerdo Colectivo de Trabajo, siempre, en todos los casos y para todos los cargos, optarán los integrantes de la lista que hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 4.934, pudiendo recién optar los integrantes de la lista que no hayan cumplido con los

requisitos cuando se haya agotado el orden de mérito de la primera lista.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil

torce.

Carlos Ciarca

Vicegobernador

Presidente del H. Senado

Sebastián Pedro Brizuela

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Andrés Fernando Grau

Secretario Habilitado

H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 852

Mendoza, 19 de mayo 2014

Visto el Expediente N° 4887-S-14-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se solicita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 11 de abril de 2014, en el ámbito de la III Negociación Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, conforme a la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04 y en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, mediante la cual las partes arriban a acuerdos colectivos sobre: Ambito Personal, Territorial y Temporal de Validez, Incremento Salarial para los Trabajadores de la Educación Pública Estatal Docentes y Celadores, Indumentaria y/o Vestimenta y Ayuda, de útiles, Asig-

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Pág.
Ministerio de Trabajo Justicia y Gobierno	21
DECRETOS	
Mrio. de Desarrollo Social y Derechos Humanos	29
Ministerio de Infraestructura	31
RESOLUCIONES	
Colegio de Agrimensura de Mendoza	32
Dirección de Defensa del Consumidor	33
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	34
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	67
Convocatorias	67
Irrigación y Minas	68
Notificaciones	69
Balance	70
Sucesorios	70
Mensuras	70
Avisos Ley 11.867	71
Avisos Ley 19.550	71
Licitaciones	71
Concurso de Precios	72
Fe de Erratas	72

naciones Familiares, Sistema Educativo, Compromiso de Incremento Salarial y Contribuciones Solidarias.

Que lo acordado no viola disposiciones de orden público ni garantías constitucionales.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 955/04 concordante con el Art. 10° inc. b) y k) de la Ley N° 8637, Decretos N° 17/12 y N° 149/13, y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 12/13 y vta. del expediente N° 4887-S-2014-00951,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Homoléguese el Acta Acuerdo celebrada en fecha en fecha 11 de Abril de 2014, en el ámbito de la III Negociación Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, conforme a la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04 y en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, mediante la cual las partes arriban a acuerdos colectivos sobre: Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez, Incremento Salarial para los Trabajadores de la Educación Pública Estatal Docentes y Celadores, Indumentaria y/o Vestimenta y Ayuda de útiles, Asignaciones, Familiares, Sistema Educativo, Compromiso de Incremento Salarial y Contribuciones Solidarias, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° El presente decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla
Marcelo Fabián Costa**

**ANEXO
TERCERA CONVENCION
COLECTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE
LA EDUCACION DE
LA PROVINCIA DE MENDOZA**

En la Ciudad de Mendoza, a los once (11) días del mes de abril del año 2014, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, y conforme a la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04, en el marco de la pieza administrativa N° 1015-S-04-0100, por ante el Sr. Osvaldo E. Marín, Director de Relaciones Laborales y Control, concurren, por los Trabajadores del Sector de la Educación el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (SUTE), representando en este acto por los Sres. Adrián Mateluna, Secretario General, Liliana Chaves, Secretaria Gremial, Susana Giordano, Secretaria de Finanzas, Nidia Ibañez, Secretaria General Adjunta, Reinaldo Panella, Secretario de Administración y Actas y José Luis Pareja, Prosecretario Gremial de Interior y Enlace; y por la empleadora la Dirección General

de Escuelas, representada por el Dr. Germán Kemmling, Director de Recursos Humanos, la Sra. María I. Tremosa, Asesora de Gabinete, Dr. Sergio Raúl Bonsangüe, Asesor de Gabinete, y Lic. Andrés Cazaban, Coordinador del Cuerpo Paritario Central; manifestando las partes que han arribado a los siguientes acuerdos colectivos:

1- Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación (docentes y celadores), dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esta jurisdicción y hasta tanto se reemplace o modifique por uno nuevo.

2- Incremento Salarial para los Trabajadores de la Educación Pública Estatal Docentes y Celadores:

2.1.- Salario Inicial: Elevar a partir del uno (1) de marzo de 2014 el salario inicial del trabajador de la educación docente, por cargo de maestro de grado, jornada simple, sin antigüedad, y/o 18 horas cátedra, sin antigüedad, ambos con la suma correspondiente a zona (radio 10%), incluido el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), a pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700).

2.2.- Cláusula de Garantía: El monto inicial mencionado en el punto "2.1. Salario Inicial" se establece como salario neto garantizado, después de efectuados los descuentos de Ley u obligatorios, y a fin de alcanzar un piso salarial para todos los trabajadores de la educación del sector docente. A tales efectos:

2.2.1.- La Dirección General de Escuelas liquidará en los haberes correspondientes a cada cargo la suma necesaria para que el trabajador/a perciba incluyendo el "incentivo docente"- una remuneración neta mensual de pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700), pero sólo hasta la concurrencia de dos cargos.

2.2.2.- En los casos en que el mismo docente reviste en cargo y horas cátedra deberá abonársele la cláusula de garantía tanto por el cargo como por las horas cátedra, pero en este último caso solamente hasta un cargo y dieciocho horas cátedra;

2.2.3.- La misma garantía alcanza a los docentes que se desempeñan sólo en horas cátedra, pero en este caso el docente deberá tener 18 horas cátedra para percibir el piso salarial;

2.2.4.- En los demás casos la Dirección General de Escuelas

abonará los haberes correspondientes a cada cargo y/o horas cátedra conforme lo acordado en el "Punto 2.7 Cláusula de Garantía" de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, suscrito el uno (1) de marzo de 2011, homologado por Decreto N° 1761/11 ratificado por Ley N° 8386.

2.3.- Aumento Salarial: Realizar un aumento de los salarios actuales de todos los trabajador/as de la educación, aplicable sobre el básico y el estado docente, en el caso de los docentes, y en el básico y el acuerdo paritario 2008, en el caso de los no docentes.

2.4.- Incremento Remunerativo y Bonificable: El incremento acordado es remunerativo y bonificable, y se aplicará a partir del uno (1) de marzo del año 2014.

2.5.- Simulaciones: El aumento de los salarios de todos los trabajador/as de la educación, será aplicable sobre el básico y el estado docente, en el caso de los docentes, y en el básico y el acuerdo paritario 2008, en el caso de los no docentes, conforme el detalle de cargos testigo teóricos de la simulación acompañada, al momento de efectuar la propuesta.

2.6.- Modificaciones en los Básicos, Estados Docentes, y Acuerdo Paritario 2008: El incremento implicará efectuar las siguientes modificaciones en los básicos, estados docentes y el acuerdo paritario 2008:

2.6.1.- Cargos: Aumentar el valor del índice para determinar los salarios básicos de todos los trabajadores de la educación docentes por cargo a \$ 2,4106 a todos los cargos que tengan asignados 1257 puntos o menos, y a \$ 2,3925 a todos los cargos que tengan asignados más de 1257 puntos; en ambos casos a partir del uno (1) de marzo del corriente año en adelante. El Estado Docente correspondiente se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a razón de pesos un mil quinientos cuarenta y nueve con setenta centavos (\$ 1.549,70). El Estado Docente se abonará por cada cargo en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base, o un cargo de base y 20 horas cátedra, o un cargo jerárquico y 16 horas cátedra.

2.6.2.- Horas Cátedra de Educación Inicial, Primaria y Secundaria: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de marzo

del corriente año en adelante \$ 1,9950. El Estado Docente correspondiente a las horas cátedra se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante a razón de pesos sesenta y cinco con veinticinco centavos (\$ 65,25) por hora cátedra. El Estado Docente se abonará por cargo u horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base; un (1) cargo de base y 20 horas cátedra; un cargo jerárquico y 16 horas cátedras; o hasta 36 horas cátedra. Sin perjuicio de ello se aclara que:

2.6.2.1.- Los docentes que revistan en menos de 12 hs. cátedra, percibirán en concepto de estado docente la suma de \$ 717,75.

2.6.2.2.- Los docentes que revistan en 12 hs. cátedras o hasta las 36 hs., percibirán en concepto de Estado Docente la suma de \$ 65,25 por cada hora.

2.6.3.- Horas Cátedra de Educación Superior: Aumentar el valor índice para determinar los salarios básicos que se pagan por horas cátedra desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante \$ 1,9451. El Estado Docente correspondiente a las horas cátedra se pagará desde el uno (1) de marzo del corriente año en adelante se abonará a razón de Pesos sesenta y cinco con veinticinco centavos (\$ 65,25) por hora cátedra. El Estado Docente se abonará por cargo u horas en que revista el trabajador/a y hasta en dos (2) cargos de base y 20 horas cátedra. Sin perjuicio de ello se aclara que:

2.6.3.1.- Los docentes que revistan en menos de 12 hs. cátedra, percibirán en concepto de estado docente la suma de \$ 717,75

2.6.3.2.- Los docentes que revistan en 12 hs. cátedras o hasta las 36 hs., percibirán en concepto de Estado Docente la suma de \$ 65,25 por cada hora.

2.6.4.- Celadores: Aumentar el valor del índice para determinar los salarios básicos de todos los trabajadores de la educación no docentes (celadores) por cargo a \$ 2,4106 a partir del uno (1) de marzo del corriente año en adelante. También se incrementa el ítem. Acuerdo Paritario 2008 a partir del uno (1) de marzo del corriente año en adelante a pesos un mil novecientos ochenta y seis con ochenta y seis centavos (\$ 1.986,86).

2.7.- Adicional Supervisores: Incrementar el índice de calculo

del adicional para el cargo de supervisor, de todos los niveles y modalidades, a cuatro (4) básicos de grado.

2.8.- Adicional secretario técnico educación primaria: Incrementar el adicional, de 700 a 1000 puntos, para el secretario técnico de educación primaria.

2.9.- Docentes de escuelas de frontera: El actual adicional frontera docente código 1699 (046)" que gozan los docentes que se desempeñan actualmente en las escuelas de frontera 1-320, 1-367, 1-374, 1-528, 1-555, 1-558, 1-598 y 1-678 sera de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300.-) a partir del mes de marzo del presente año.

3.- Indumentaria y/o Vestimenta, y Ayuda de útiles:

Abonar a los trabajadores de la educación no docentes (celadores) en concepto, de indumentaria y/o vestimenta la suma de pesos quinientos veinte (\$ 520), y a los trabajadores de la educación docentes en concepto de ayuda de útiles la suma de Pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460), ambas pagaderas con las liquidaciones correspondientes a los meses de mayo. Se respetarán las mismas pautas de liquidación actuales

4.- Asignaciones Familiares:

El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que el incremento salarial no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de asignaciones familiares.

5.- Sistema Educativo:

Se acuerda que la Dirección General de Escuelas desarrollará las siguientes acciones dentro del sistema educativo.

5.1.- Las partes evaluarán en conjunto con la Junta Calificadora de Primaria las adecuaciones necesarias en los marcos normativos correspondientes a fin de permitir que en el nivel primario, se produzcan movimientos de traslado, acrecentamiento y concentración de horas, otorgando plenos derechos a los docentes que han ingresado como titulares con horas cátedra y no han podido acceder a los mencionados concursos en ese nivel.:

5.2.- Concentración horaria de profesores de secundaria: Una vez concluido el concurso de ingreso a educación secundaria, ambas partes acuerdan convocar a una instancia de concentración, regulada por las Juntas Calificadoras de Mérito de Educación Secundaria (orientada, técnica y adultos).

5.3.- Movilidad entre las modalidades de Educación Secundaria: En los próximos concursos, pos-

teriores al concurso de ingreso convocado por Resoluciones N° 793/DES/13; 126/DETyT/13 y 54/DETJA/13 y sus modificatorias N° 851/DES/13; 153/DETyT/13 y 65/DETJA/13; se permitirá la movilidad, es decir los traslados y acrecentamientos, entre las diferentes modalidades de Educación secundaria.

5.4.- Conformar una comisión mixta para que en el plazo de dos (2) meses se elaboren los acuerdos necesarios para implementar las Juntas de Celadores, su composición, competencia y funciones. La elección de las Juntas de Celadores se realizará la primera quincena del mes de abril del 2015.

5.5.- Conformar una Mesa de Trabajo, integrada por representantes del Gobierno Escolar y el SUTE, que tendrá por objeto realizar propuestas en el diseño de la política de salud laboral preventiva y promocional. La Mesa de Trabajo que se conforme deberá tener una (1) reunión obligatoria por mes y las extraordinarias que la misma se fije.

5.6.- Concurso de antecedentes, méritos y oposición para optar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional: Se acuerda por única vez y con carácter extraordinario ampliar la convocatoria a directores/as titulares, de escuelas de gestión pública, de los niveles inicial, primario, educación especial, educación básica de jóvenes y adultos y centros de capacitación para el trabajo, aunque no cumplan con las condiciones de antigüedad previstas en la ley 4934. A esos efectos deberán cumplir con los demás requisitos e instancias del concurso, pero se elaborarán dos (2) órdenes de méritos. En primer lugar optarán los docentes que participaron del concurso de antecedentes, méritos y oposición para optar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la citada resolución y en la ley 4934. En segundo término podrán optar los docentes que han podido intervenir en el concurso del presente acuerdo, los que podrán optar por las vacantes que aún queden disponibles.

5.7.- El concurso de los cargos de maestro secretario comprometidos en anteriores paritarias se iniciará durante el presente ciclo lectivo.

5.8.- Conformar una Comisión Mixta sobre reparación de edificios escolares con el objeto de acordar y proponer la ejecución de tareas destinadas a la reparación

de edificios escolares que lo requieran en forma urgente. La mencionada comisión también realizará el seguimiento de los arreglos en los edificios escolares. Esta Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera: un (1) representante por la Dirección General de Escuelas, un (1) representante por la subsecretaría de Infraestructura Escolar y un (1) representante por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación.

5.9.- La Dirección General de Escuelas revisará las Resoluciones del cierre de secciones realizadas con posterioridad a las mesas examinadoras de abril.

6.- Iniciar la paritaria salarial de los trabajadores de la educación correspondiente al año 2015 durante el mes de octubre del presente año.

7.- Constituir una Comisión Técnica Mixta de monitoreo que en forma bimestral evaluará el índice de IPCNU y los salarios de trabajadores de la educación.

8.- Compromiso de incremento salarial:

El Gobierno Provincial asume el compromiso ineludible de incorporar automáticamente para el mes en que se produjera, cualquier diferencia de aumento salarial otorgado a otros sectores de trabajadores del Estado Provincial, que signifique en porcentaje más alto respecto del acordado en la presente, tomando como referencia el porcentaje de incremento del escalafón salarial de los trabajadores de la educación.

9.- Contribuciones Solidarias:

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial N° 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá a los trabajadores de la educación estatales (docentes y no docentes) no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, las sumas correspondientes a contribuciones solidarias. Dichas sumas serán equivalentes a las que se les retienen a los trabajadores de la educación afiliados a la entidad gremial signataria en forma mensual y ordinariamente, es decir que, comprende los porcentajes correspondientes a los Códigos 7063 (Ex 590) y 7043 (Ex 602). La retención de la contribución solidaria se efectuará por única vez y sobre la primera remuneración que perciban con el incremento salarial acordado en el presente convenio colectivo, debiendo hacerse efectivo sobre todos los

ítems salariales liquidados y que deban percibir los trabajadores del sector no afiliados a la entidad sindical signataria pero beneficiados por el presente acuerdo, La retención de la contribución solidaria deberá realizarse en el primer haber mensual con el cual se haga efectivo el presente convenio y cualquier pago retroactivo que pudiera existir con motivo del presente. En el caso de los trabajadores que se desempeñan en escuelas de gestión privadas subsidiadas las retenciones se efectuarán directamente por parte de la Dirección General de Escuelas. En todos los casos la Dirección General de Escuelas y/o el Gobierno Provincial deberá entregar esas sumas de dinero correspondientes a las contribuciones solidarias a la entidad gremial signataria del presente, en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos que realizan los afiliados.

10.- Homologación:

Las partes signatarias acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y, el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y que oportunamente han sido designados por las jurisdicciones signatarias.

DECRETO N° 2.065

Mendoza, 14 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 15008-D-2014-00020 y acumulado N° 4887-S-2014-00951, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 05 de noviembre de 2014, mediante la cual comunica la Sanción N° 8749,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8749.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Trabajo, Justicia y Gobierno y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla
Juan Antonio Gantus**

LEY Nº 8.765

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:**TITULO I****Del ejercicio profesional**

Artículo 1º - El ejercicio de la profesión de licenciado en administración en sus diferentes orientaciones, queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe la presente Ley y su reglamentación, o las que en lo sucesivo la reemplacen o modifiquen. Podrá aplicarse con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación nacional vigente en la materia.

A los efectos de determinar el ámbito de aplicación de esta Ley, se consideran comprendidos en sus disposiciones los Licenciados en Administración en sus diferentes orientaciones, a saber: Licenciado en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Comercialización o Marketing, Administración Financiera, Administración Pública, Administrador, Licenciado en Dirección de Empresas, Ciencias Gerenciales, Administración Municipal, Administración Ambiental, Administración de la Salud, Administración Hotelera y Gastronómica, y todos los restantes títulos de Licenciados en Administración en sus distintas especialidades, así como también todas aquellas carreras que en un futuro se creen con el perfil e incumbencias del Licenciado en Administración.

La denominación de Licenciado en Administración queda reservada para los profesionales a quienes se refiere la presente Ley, siendo los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 2º - Las profesiones a que se refiere el Artículo 1 sólo podrán ser ejercidas por:

- a) Personas titulares de diplomas habilitantes expedidos por Universidades públicas o privadas.
- b) Personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, siempre que sean revalidados de acuerdo a las normas vigentes en el país, y siendo el titular extranjero tenga una residencia continuada en el país no menor de dos (2) años.

Artículo 3º - Queda prohibido el empleo, por personas distintas de las que se mencionan en esta Ley, de términos, leyendas, insignias y demás expresiones

de los cuales pueda inferirse la idea del ejercicio de la profesión de licenciado en administración, hechos todos éstos que estarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en este cuerpo legal para el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 4º - Se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta Ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Licenciatura en Administración o sus equivalentes.

Artículo 5º - Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión a que se refiere el Artículo 1, la inscripción en la matrícula que será llevada por el Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza que se crea por la presente Ley y estar habilitado para el ejercicio profesional en los términos de la misma.

Quedan exceptuados de la obligación de inscripción en la matrícula los profesionales cuyos títulos de grado abordan más de una disciplina, campos de conocimiento o incumbencias.

Artículo 6º - No podrán ejercer las profesiones a que se refiere esta Ley, por inhabilidad:

- a) Los incapaces de hecho.
- b) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado calificada de dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- c) Los que hubieren sido condenados por delitos contra las personas, el honor, la honestidad, el estado civil, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, fe pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, en todos los casos mientras subsistan las sanciones.
- d) Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción.

Quienes ejerzan su profesión encontrándose en alguna de las situaciones precedentemente descriptas quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 7º - El uso del título de Licenciado en Administración se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Sólo será permitido a las personas que lo posean en las condiciones previstas en la presente Ley y expresado exclusivamente en idioma nacional.
- b) Las asociaciones de profesionales no podrán en ningún caso usar los títulos de las profesiones que se reglamentan en esta Ley, ni ofrecer servicios profesionales, a no ser que la totalidad de sus integrantes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.
- c) En todos los casos deberá determinarse el título del profesional interviniente en forma indubitable.
- d) Expresar el número de inscripción en la matrícula del Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza.

Artículo 8º - El uso del título de cualquiera de las profesiones enumeradas en el Artículo 1, sólo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la Universidad que lo expidió.

Artículo 9º - Como aporte obligatorio para los matriculados al Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza, se establece el derecho de matrícula y el derecho anual de ejercicio de la profesión, cuyos importes se fijarán anualmente por asamblea.

Artículo 10 - La firma de un Licenciado en Administración sobre los informes en relación con la organización, dirección, balance social o cualquier otro aspecto administrativo inherente a su profesión, acerca de una entidad pública o privada, presupone que el mismo fue preparado a la luz de la información disponible y veraz y con sujeción al régimen jurídico vigente.

Cuando se trate de análisis de gestión administrativa, la firma del profesional presupone que la opinión suministrada refleja razonablemente la capacidad operacional existente en la entidad para el área y período revisado.

Artículo 11 - Los licenciados en administración deberán observar, en el ejercicio de las actividades que le son propias, las normas establecidas en su código de ética profesional.

Artículo 12 - Cualquier licenciado en administración podrá establecer una firma u organización profesional, asociándose con otros licenciados en administra-

ción y sus disciplinas equivalentes. La asociación así constituida, deberá contener en su denominación el nombre de uno de los socios, el nombre de dos o más socios o el nombre de todos los socios y en todos los casos, la responsabilidad por sus actuaciones siempre estará regulada por el marco de esta Ley.

TITULO II**De los títulos y las funciones**

Artículo 13 - Podrá requerirse título de licenciado en administración o sus equivalentes, para el desempeño de funciones que impliquen ejercicio de las profesiones indicadas. Asimismo para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración, entre las que se pueden mencionar, a modo enunciativo:

- a) Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.
- b) La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.
- c) La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.
- d) La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.
- e) Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.
- f) Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.
- g) Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
- h) Como perito en su materia en todos los fueros.

Artículo 14 - Los servicios profesionales de los licenciados en administración podrán ser requeridos en todos aquellos casos en que leyes especiales lo exijan.

Artículo 15 - Los Licenciados en Administración podrán ser requeridos en los casos que se indican a continuación.

- a) En todas aquellas actividades que supongan o comprometan los conocimientos de las personas a que se refiere el Artículo 2 o de una labor atribuida en razón de una ley especial.

- b) En la preparación de informes administrativos inherentes a la profesión, contenidos en los proyectos que requieran autorización o registro por parte de las autoridades competentes.
- c) En la administración de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión a aprobar por organismos públicos o instituciones financieras, en los que estén implícitas las razones del desarrollo empresarial.
- d) En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el estado nacional, provincial o municipal para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participen los estados, los municipios, los institutos autónomos y las empresas del estado, como accionista o como únicos propietarios.
- e) En el asesoramiento y evacuación de consultas en materias relativas a asuntos de especialización administrativas inherentes a la profesión que tengan efectos hacia terceros.
- f) En la elaboración de estudios de carácter administrativo inherentes a la profesión, que los organismos públicos exijan a terceros para la concesión de determinados beneficios.
- g) Participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las instituciones y otras empresas del estado o en aquellas donde el estado tenga alguna participación.
- h) Desempeño de aquellos cargos de la administración pública, en los cuales se requieran los conocimientos del profesional a quien se refiere esta Ley.
- i) Emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión.
- j) Desempeñarse en la docencia.
- k) Ejercer los cargos de asesoría administrativa en los casos en que sean establecidos estos servicios por el estado y otros organismos de carácter público.
- l) Realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados.
- m) Para participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

n) Actuar como analista de todas las materias y especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración y sus disciplinas equivalentes.

o) El licenciado en administración podrá asesorar a los órganos de la administración pública nacional, provincial y municipal, y a los organismos de control estatales.

p) Actuar como asesor y consultor de empresas en temas de Gestión Empresarial, en la elaboración de planes de negocios, estudios de mercados y comportamientos del consumidor, y diseño e implementación de programas de Responsabilidad Social Empresarial.

q) Actuar en audiencias conciliatorias, mediación y resolución de conflictos en ámbitos públicos y privados, siempre que acredite título habilitante que permita su intervención.

Artículo 16 - El ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley, en cuanto la labor profesional esté destinada a hacer fe pública hacia terceros, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas en el trabajo a desarrollar. El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Artículo 17 - A los efectos de esta Ley, se entiende por títulos equivalentes a licenciado en administración a aquellos títulos otorgados por universidades públicas o privadas reconocidos por la autoridad competente en la materia, siempre que los planes de estudio sean similares en cuanto a las exigencias académicas y duración de los mismos.

Artículo 18 - La Suprema Corte de Justicia formará un registro o nómina de la profesión reglamentada por esta Ley, en el que podrán inscribirse, sin limitación alguna, todos los profesionales habilitados en sus matrículas. Las designaciones de peritos profesionales en ciencias de la administración se harán cuando correspondiere por sorteo, de acuerdo con las normas procesales vigentes.

TITULO III

Del Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza

CAPITULO I

Naturaleza y Objeto

Artículo 19 - Créase el Colegio Profesional de Licenciados en Administración de Mendoza, el que revestirá el carácter de persona jurídica pública no estatal, con todos los derechos y obligaciones que le acuerda la normativa y con los objetivos de interés general que son inherentes a las profesiones de la licenciatura en administración y sus disciplinas equivalentes.

Artículo 20 - Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, se realizarán bianualmente, en el día y hora que determine el Consejo Directivo. La convocatoria a Asamblea se publicará con treinta (30) días de anticipación en el Boletín Oficial y por lo menos en otro diario de amplia circulación, sin perjuicio de los medios complementarios de difusión que el Consejo considere prudente adoptar.

Artículo 21 - Podrán votar todos los matriculados, salvo los que:

a) Se encuentren cumpliendo una sanción firme de suspensión en el ejercicio de la profesión.

b) Registren deuda referida a los derechos de matriculación y de ejercicio profesional.

Artículo 22 - El Consejo Directivo confeccionará los padrones provisorios de los profesionales que se encuentren en condiciones de votar de acuerdo con el artículo anterior, debiendo mencionarse en la convocatoria la fecha desde la cual aquellos estarán en Secretaría para conocimiento de los interesados, fecha que empezará a correr con una anticipación no inferior a veinte (20) días hábiles al fijado para la elección.

Las observaciones a los padrones deberán formularse por escrito ante el Consejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de publicación en secretaria.

Vencido este plazo, se formarán los padrones definitivos los que deberán quedar terminados por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la elección.

Artículo 23 - El voto es secreto y obligatorio y deberá ser emitido personalmente. En caso de impedimento, justificado a juicio del Consejo Directivo, el empadronado podrá votar por un mandatario que esté en condiciones de emitir el voto, no pudiendo éste representar a más de uno.

Artículo 24 - El Consejo Directivo procederá a integrar las mesas receptoras de votos y escrutadoras.

Artículo 25 - Las mesas serán presididas por un miembro del colegio en ejercicio de la profesión, designado por el Consejo Directivo.

Artículo 26 - Las Autoridades de la mesa deberán exigir a los electores que acrediten su identidad, y en su caso poder para ejercer el voto por mandato.

Artículo 27 - El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen.

Artículo 28 - Para la recepción de los votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. El voto será depositado personalmente en ella por quien lo emite.

Artículo 29 - El Colegio admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos. El fiscal deberá ser un profesional inscripto en el padrón electoral.

Artículo 30 - Las listas de candidatos y las boletas de las votaciones deberán ser claras, precisas y comprender los postulantes a cada uno de los cargos electivos. Las listas deberán presentarse para su oficialización ante el Consejo Directivo con veinte (20) días de anticipación al acto electoral y con el aval de por lo menos quince (15) matriculados.

Artículo 31 - Cada mesa receptora de votos y escrutadora hará su propio escrutinio y labrará el acta pertinente que será firmada por sus autoridades y fiscales. El escrutinio se hará en acto público inmediatamente después de haberse terminado el acto electoral.

Artículo 32 - El Consejo Directivo, procederá a reunir las actas de las mesas y practicará el cómputo total de las elecciones, proclamando a los electos.

Artículo 33 - Proclamados los candidatos, el Consejo Directivo labrará un acta con los resultados de la elección.

Artículo 34 - El Consejo Directivo instrumentará las medidas necesarias para conformar antes del acto electoral la Junta Electoral, quien será la responsable de dar cumplimiento a las normas en vigencia referidas a la elección y certificará el resultado de la misma.

Artículo 35 - En todos los casos la elección se hará por simple mayoría de sufragios por el sistema de lista completa.

Artículo 36 - El domicilio legal del Colegio profesional se fija en la Ciudad de Mendoza, pudiendo establecer delegaciones dentro del territorio de la Provincia.

Artículo 37 - El Colegio Profesional de Licenciados en Administración tendrá por objeto:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones.
- b) Llevar las matrículas de las profesiones a que se refiere la presente Ley, y crear en el futuro las que correspondiere.
- c) Llevar un registro actualizado con los antecedentes respectivos de los profesionales matriculados en lo que hace al ejercicio profesional.
- d) Honrar en todos sus aspectos el ejercicio de la profesión de ciencias de la administración, afirmando las normas de responsabilidad y decoro propias de la carrera universitaria.
- e) Velar para que sus miembros actúen con un cabal cumplimiento de la constitución y las leyes.
- f) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de ciencias de la administración dictando las normas necesarias para regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- g) Certificar las firmas y controlar el cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la profesión.
- h) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio de las profesiones de ciencias de la administración.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias por violación a la presente Ley y al código de ética.
- j) Sancionar con los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Asistir a la administración pública y a la justicia en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.
- l) Aprobar los aranceles correspondientes al derecho anual del ejercicio profesional y derecho de inscripción en la matrícula.
- m) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de las profesiones en ciencias de la administración y de los profesionales matriculados.
- n) Desarrollar bibliotecas especializadas, promover y difundir actividades culturales y técnicas científicas entre los profesionales y la comunidad.

ñ) Dictar el código de ética para el mejor cumplimiento de estos objetivos, podrá promover la constitución de federaciones de colegios profesionales de ciencias de la administración y otros organismos permanentes o transitorios de carácter regional, nacional e internacional que agrupan profesiones en general o de ciencias de la administración en particular y formar parte de ellos mediante representantes. La asociación con otras entidades profesionales requerirá decisión de la asamblea.

Artículo 38 - Para cumplir su objeto el Colegio profesional podrá:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos con prenda, hipotecas o cualquier otro derecho real.
- b) Celebrar toda clase de contratos, contraer deudas por préstamos, otorgar a los matriculados planes de facilidades de pago para regularizar deudas con el colegio profesional, efectuar inversiones de carácter transitorio, recibir o dar en comodato y realizar todo acto de gestión económico administrativa.
- c) Recibir donaciones con o sin cargo.
- d) Realizar toda clase de actos jurídicos que no le estén expresamente prohibidos, como asimismo toda gestión administrativa judicial o extrajudicial que haga al objetivo del Colegio Profesional, dado que el presente artículo es enunciativo y no taxativo.

CAPITULO II Recursos

Artículo 39 - Serán recursos del colegio:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) El derecho anual de ejercicio profesional.
- c) Los derechos que se cobren por la certificación de firmas y control de cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio profesional.
- d) Los derechos que se cobren por la organización de cursos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier evento de esta naturaleza.
- e) Las donaciones, contribuciones, legados e intereses por operaciones con entidades financieras.

f) Los ingresos que se produzcan por la prestación de servicios a los asociados.

g) Todo otro recurso que resuelva la asamblea.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 40 - La dirección del Colegio Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete (7) consejeros titulares y tres (3) suplentes, renovándose cada dos (2) años y no pudiendo permanecer por más de dos (2) periodos consecutivos.

Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán contar con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión, continuados e inmediatos anteriores en la Provincia. No pueden ser consejeros quienes se encuentren al momento de la aprobación de los padrones suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión y aquellos que se encuentren comprendidos en las siguientes causales:

- a) Quienes no pueden ejercer el comercio.
- b) Los fallidos por quiebra hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades fallidas o concursadas, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- c) Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, mientras dure la misma.

Artículo 41 - En la primera sesión posterior a las elecciones que celebre el Consejo Directivo, se procederá a incorporar a los miembros electos en su carácter de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Artículo 42 - En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, alejamiento definitivo o licencia de alguno o algunos de los miembros, el Consejo designará reemplazante de entre los suplentes electos, el que permanecerá en funciones hasta completar el período.

Artículo 43 - Si el número de vacantes en el Consejo Directivo impidiera sesionar válidamente y no existieran suplentes en número suficiente para incorporar como reemplazantes de los titulares, el Consejo Directivo o Sindicatura deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de conocida la situación a efectos de disponer la cobertura de vacantes.

Artículo 44 - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en

caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia de éste.

Artículo 45 - El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes y, además, cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace.

Artículo 46 - El Consejo Directivo funcionará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, adoptando sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

El presidente o su reemplazante tendrán derecho a doble voto en caso de empate.

Artículo 47 - El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Colegio Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables y de las resoluciones emanadas de asambleas, correspondiéndole:

- a) Llevar las matrículas de las profesiones reglamentadas por esta Ley, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales para habilitarlos en el ejercicio de la profesión.
- b) Ejercer la representación legal del colegio profesional por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Consejo Directivo.
- c) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuando lo creyere necesario, así como querellar criminalmente.
- d) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.
- e) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras reconocidas como tales por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Crear, mantener, trasladar o suprimir delegaciones dentro del territorio de la Provincia y reglamentar su funcionamiento.
- g) Convocar las asambleas y redactar el orden del día.
- h) Aprobar y someter a consideración de la asamblea la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto del ejercicio del Colegio Profesional.

- i) Establecer la forma de percepción del derecho de ejercicio profesional y derecho de inscripción, a cargo de los matriculados, como así también de las multas y recargos por incumplimiento. Las boletas de deuda que expidiere, constituirán título de deuda suficiente para iniciar su cobro por vía ejecutiva.
- j) Someter a la consideración de la asamblea el proyecto de reglamento interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, el código de ética y todo otro proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad cuya aprobación corresponda a la Asamblea.
- k) Dictar las normas técnicas a que deberán ajustarse obligatoriamente, los profesionales en el ejercicio de la profesión.
- l) Crear comisiones o subcomisiones permanentes o transitorias para fines determinados a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional.
- m) Proponer a los poderes públicos las medidas y disposiciones que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones a que se refiere esta Ley.
- n) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiere suscitarse en la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales pertinentes.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Consejo Directivo tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes del Colegio Profesional, excepto inmuebles cuya adquisición, enajenación o gravamen deberá ser dispuesta por Asamblea, y celebrar todos los actos que hagan al objeto del mismo, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, incluso por intermedio de apoderados especiales designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine. Los consejeros sólo pueden verse eximidos de responsabilidad por violación de la presente Ley y reglamentaciones que en consecuencia se dicten, mediante la prueba de no haber asistido a la reunión que adopto la resolución impugnada o la constancia de su voto en contra.

Artículo 48 - Son facultades y deberes del Presidente del Consejo Directivo o, en su caso, de quien lo reemplace:

- a) Actuar en representación del Consejo Directivo y convocar y presidir sus reuniones como así también las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Ejercer la representación legal del Colegio Profesional y cumplir y hacer cumplir las leyes y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- c) En caso de que razones de emergencia, o necesidad perentoria tornen impracticables la citación del consejo directivo, ejecutar los actos reservados al mismo, sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión posterior que se celebre.
- d) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo.

Artículo 49 - Al consejero secretario o a quien lo reemplace en caso de ausencia, le corresponderá:

- a) Confeccionar el orden del día para reuniones de Consejo y asamblea y suscribir con el Presidente las actas de las mismas.
- b) Refrendar la firma del Presidente en todo acto y comunicación.
- c) Elaborar la memoria anual.
- d) Asistir al Presidente en las funciones encomendadas por esta Ley.

Artículo 50 - Son funciones del tesorero:

- a) Percibir y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Suscribir los recibos.
- c) Firmar con el Presidente la documentación relacionada con los pagos que se efectúen.
- d) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de inversión y sus modificaciones, sometiendo toda esta documentación a la consideración del Consejo Directivo.
- e) Elaborar el balance y estado de resultado.
- f) Las demás tareas propias de su cargo.

Artículo 51 - La Asamblea fijará el monto correspondiente a la retribución por dedicación del presidente, secretario, tesorero, que eleve como propuesta el Consejo Directivo y de todo otro cargo que se estime conveniente.

CAPITULO IV Sindicatura

Artículo 52 - La Sindicatura del Colegio Profesional será ejercida por uno o más síndicos titulares e igual número de suplentes según lo resuelto por la Asamblea, y durarán en sus funciones dos (2)

años, pudiendo ser reelegidos. No pueden ser síndicos los miembros del Consejo Directivo y los que se encuadren en las prohibiciones previstas en esta Ley para ocupar los cargos del Consejo Directivo.

Artículo 53 - La Sindicatura tendrá a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto. Determinará si la administración y destino de sus recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones, debiendo emitir dictamen sobre la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto del Colegio Profesional.

Artículo 54 - En caso de remoción, vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el o los síndicos serán reemplazados por el suplente que corresponda, según el orden de su elección.

CAPITULO V Tribunal de Etica

Artículo 55 - El Tribunal de Ética se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes que durarán en sus funciones por igual término que el establecido para los consejeros y serán elegidos de acuerdo con las previsiones de la presente Ley.

Para ser miembro del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser integrante del Consejo Directivo, y poseer una antigüedad de cinco (5) años de ejercicio de las profesiones reglamentadas en la presente Ley.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal. Designará, al entrar en funciones, un presidente y secretario y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados los miembros en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación o excusación.

No podrán integrar el Tribunal quienes se encuentren en algunos de los supuestos que impiden desempeñar cargos en el Consejo Directivo.

Sus miembros podrán excusarse o ser recusados con expresión de causa, de la misma forma que los jueces, de acuerdo al Código Procesal Civil vigente en la Provincia.

Artículo 56 - El Tribunal podrá exigir a los profesionales en ciencias de la administración la comparecencia, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente

para la investigación y, en caso de oposición, solicitar a la justicia dicte las medidas necesarias para llevar a cabo las diligencias resueltas. El Tribunal ajustará sus procedimientos al reglamento pertinente que dicte la Asamblea.

Artículo 57 - Es obligación del Tribunal de Ética, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el ejercicio de las pertinentes facultades disciplinarias que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Artículo 58 - Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional sancionado podrá ser inhabilitado para poder formar parte de los órganos del Colegio Profesional, hasta por cinco (5) años a partir del cumplimiento de la medida disciplinaria, si fuera de las comprendidas en los incisos b) y e) del artículo siguiente.

Artículo 59 - Las sanciones disciplinarias, aplicables de acuerdo a la gravedad de la falta, son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) día a un (1) año.
- c) Cancelación de la matrícula.

Para la aplicación de las sanciones precedentemente previstas en los incisos b) y c) será necesario instruir un sumario previo en el que se garantice el adecuado ejercicio del derecho de defensa. El Tribunal de Ética dictará el reglamento que establezca el procedimiento al cual deberán ajustarse los sumarios, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En forma previa a aplicarse la sanción de apercibimiento deberá conferirse en todos los casos una vista al profesional para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado produzca un descargo en relación con los hechos que se le imputan y, en su caso, ofrezca la prueba que estime pertinente.

Artículo 60 - El Tribunal podrá actuar tanto de oficio como a instancia de denuncias efectuadas ante el Colegio.

Recibida una denuncia, podrá disponer su archivo en caso de estimar que resulta claramente improcedente o, caso contrario, notificar al denunciado la existencia de una denuncia en su contra, ello con el objeto de que brinde las explicaciones del caso.

Una vez contestado el traslado o vencido el plazo otorgado a tales efectos, el Tribunal dispondrá la instrucción del pertinente sumario si considera que los he-

chos denunciados pueden presumiblemente constituir faltas éticas. Si se interpreta que los hechos no pueden llegar a constituir faltas ordenará el archivo de las actuaciones.

Las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo precedente, deberán ser publicadas en un periódico de mayor circulación a costa del sancionado y en todo otro medio que se estime conveniente, ya sea de circulación general o restringida, un vez que dichas sanciones se encuentren firmes.

Artículo 61 - Las sanciones disciplinarias que se apliquen podrán ser objeto de recurso de revocatoria, el que deberá interponerse ante el mismo Tribunal de Ética dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de las mismas.

Contra el acto del Tribunal de Ética que disponga el rechazo del recurso de revocatoria, podrá recurrirse en alzada ante el Poder Ejecutivo Provincial, debiendo interponerse el recurso dentro de los diez días (10) días hábiles de la notificación.

Artículo 62 - Las decisiones del Tribunal de Ética por las que disponga la aplicación de sanciones deberán ser fundadas y valorando razonablemente las circunstancias de hecho y de derecho que le sirven de antecedentes. La aplicación de sanciones será decidida por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal. Si hay disidencia deberá fundarse por separado. En el procedimiento disciplinario será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza. La renuncia a la inscripción en la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Artículo 63 - La facultad de aplicar sanciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de producido el hecho que sea causal de la investigación, plazo éste que sólo se interrumpirá con el dictado del acto del Tribunal que ordene instruir el sumario.

Artículo 64 - El profesional a quien le haya sido cancelada la matrícula no podrá reinscribirse en la misma sino después de transcurridos dos (2) años desde la sanción.

Artículo 65 - Son causas de suspensión las siguientes:

a) Haber incurrido en una grave violación de las normas de ética profesional, siempre que la gravedad de la violación no justifique la cancelación de la inscripción.

b) Haber sido declarado interdicto o inhabilitado por sentencia firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 66 - Son causales de cancelación de la matrícula, las siguientes:

a) Haber violado el secreto profesional o divulgado informaciones que hubiere obtenido en el ejercicio de la profesión.

b) Haber ejercido actividades como licenciado en administración durante el tiempo de suspensión de la matrícula.

c) Haber violado gravemente la ética profesional.

d) Haber utilizado documentación falsa, adulterada o inexacta para obtener la inscripción.

CAPITULO VI Asambleas

Artículo 67 - Corresponde a la Asamblea ordinaria de matriculados considerar y resolver los siguientes asuntos:

a) Memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto que presente el Consejo Directivo, como así también el informe de la Sindicatura.

b) Retribución por dedicación a los miembros del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y la Sindicatura.

c) Fijar el monto correspondiente a matriculación y derecho de ejercicio profesional.

d) Todo otro tema sometido a su consideración.

Artículo 68 - Corresponde a la Asamblea extraordinaria resolver sobre los siguientes puntos:

a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir la institución a federaciones de entidades profesionales de ciencias de la administración y otras federaciones profesionales universitarias con la condición de conservar la autonomía del Colegio Profesional.

b) Aprobar el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética, de código de ética y todo proyecto necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad, que presente el Consejo Directivo.

c) Los demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día y aquellos cuya inclusión hubieren solicitado en petición por escrito firmado, por no menos del cinco por ciento (5%) de los matriculados, habilitados en el Colegio. Esta peti-

ción deberá formularse con anticipación no menor de quince (15) días a la convocatoria de la Asamblea.

d) Fijar las responsabilidades de los miembros de los órganos del Consejo.

e) Remoción de los integrantes de los distintos órganos que componen el Colegio.

Artículo 69 - Las asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o Sindicatura cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sean requeridas por los matriculados habilitados que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de los mismos. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Directivo o Sindicatura, convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo o Sindicatura omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por el Gobierno de la Provincia de Mendoza o judicialmente. La asamblea ordinaria será convocada dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico.

Artículo 70 - Las asambleas serán convocadas por circulares y, además, se deberán anunciar por un diario local y en el Boletín Oficial durante un (1) día como mínimo y con una anticipación no menor de diez (10) días a su realización.

Artículo 71 - Las asambleas funcionarán con la presencia de la mitad más uno de los matriculados habilitados del Colegio Profesional. Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria sin lograrse quórum establecido, las asambleas sesionarán con los miembros presentes, siempre que representen como mínimo el diez por ciento (10%) de los matriculados habilitados del Colegio Profesional.

Artículo 72 - La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera por falta de quórum, deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por un (1) día en los órganos señalados precedentemente con cinco (5) días de anticipación como mínimo.

Artículo 73 - Las asambleas toman sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando en esta Ley se exija una mayoría distinta.

Artículo 74 - En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

CAPÍTULO VII Renuncia y remoción de los Miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética

Artículo 75 - Las renunciaciones deben ser presentadas al Consejo Directivo y éste podrá aceptarlas siempre que no se vea afectado el normal funcionamiento de los órganos del Colegio Profesional. En caso contrario, el o los renunciados deberán continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Artículo 76 - Los miembros del Consejo Directivo, Sindicatura y Tribunal de Ética, sólo pueden ser removidos por las siguientes causas:

a) Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, de los órganos a que pertenecen.

b) Inconducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.

c) Inhabilidad o incapacidad.

d) Violación a las normas de esta Ley o las de conducta profesional.

Artículo 77 - En los casos señalados por los incisos a), c) y d) del artículo anterior cada Órgano, excepto la sindicatura, decide la remoción de sus miembros por resolución fundada luego de producida la causal. Sin perjuicio de ello, el Órgano que integra el sancionado podrá suspenderlo preventivamente por el término que dure el proceso originado.

Artículo 78 - La Asamblea Extraordinaria es quien resuelve sobre la separación de los miembros incursos en alguna de las causales indicadas en el inciso b) del Artículo 76. A ese fin, la Asamblea sólo quedará constituida y podrá decidir válidamente con la presencia del diez por ciento (10%) de los matriculados habilitados del Colegio Profesional. La resolución deberá adoptarse por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 79 - Antes de resolver la remoción, el miembro incurso en la falta puede ejercer su defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento interno.

CAPITULO VIII Cuentas y Estados

Artículo 80 - El ejercicio económico financiero del Colegio Profesional comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. A fin de cada ejercicio el Conse-

jo Directivo confeccionará un inventario y estado patrimonial, un estado de resultados y su evolución patrimonial y una memoria sobre su marcha y situación, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias, documentación esta que será sometida a la consideración de la asamblea con un informe escrito de la Sindicatura. El balance y memoria deberá ser aprobado por Asamblea dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio.

Artículo 81 - Los excedentes que resulten del ejercicio serán capitalizados, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea o Consejo Directivo. En ningún caso se distribuirán los excedentes.

TITULO IV **Del ejercicio ilegal** **de las profesiones reguladas** **por esta Ley**

Artículo 82 - Se considera ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Administración:

- Quienes sin poseer el título respectivo, obtenido de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley, se anuncien como licenciado en administración y sus disciplinas equivalentes y se atribuyan tal condición o se ocupen de realizar actos o prestar servicios que la presente Ley reserva a los Licenciados en Administración.
- Quienes habiendo obtenido el título a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, realicen actos o gestiones propias de la profesión, sin haber cumplido con los requisitos para ejercerla legítimamente o se encuentren impedidos para ejercerla.
- Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional, la ejerzan durante el tiempo de suspensión.
- Quienes siendo licenciados en administración y sus disciplinas equivalentes, encubran o amparen a personas naturales o jurídicas que realicen actos de ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 83 - En todos los casos de ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Administración y sus disciplinas equivalentes, el tribunal de ética abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte, confeccionará el expediente respectivo y lo someterá al orden judicial.

Artículo 84 - Serán sancionados con multa de entre diez (10) a cien (100) veces el importe del derecho anual de ejercicio profesional:

- Las personas que incurran en ejercicio ilegal de la profesión.
- Los funcionarios o empleados públicos que interfieran o impidan la aplicación de la presente Ley o no cumplan con la misma.
- Los profesionales que incurran en violaciones a las normas de ética profesional sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en esta Ley o de las medidas disciplinarias que apliquen los Tribunales de Ética del Colegio.
- Las personas que incurran en cualquier otra violación de las disposiciones contenidas en esta Ley y/o su reglamento. El Consejo Directivo del Colegio aplicará las penas señaladas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

CAPITULO I

Disposiciones finales

Artículo 85 - Dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley, las autoridades de la Asociación de Licenciados en Administración de Mendoza llamarán a elección de autoridades del Colegio de Licenciados en Administración, la cual se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta la asunción de las autoridades electas, las actuales autoridades de la Asociación de Licenciados en Administración de Mendoza, pasarán a integrar el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo 86 - Las retribuciones por dedicación señalada en los artículos anteriores, procederán a partir de la elección del nuevo Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 87 - A toda la actuación desplegada por el Colegio en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente norma le resultará de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 88 - Modifíquese el Artículo 1 de la Ley 5.051, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1 - El ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas (Economía, Contador Público y Actuario, o sus equivalentes)

queda sujeto, en el territorio de la Provincia, a lo que prescribe la presente Ley y la Ley Nacional N° 20.488".

Artículo 89 - Modifíquese el Artículo 13 de la Ley 5.051, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13 - Se requerirá títulos de Doctor en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Economía, Contador Público y Actuario o sus equivalentes, para el desempeño de funciones que impliquen ejercicio de las profesiones indicadas, conforme la Ley N° 20.488 o las normas que se dicten en su reemplazo."

Artículo 90 - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, derogándose toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 91 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Artículo 92 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Carlos Ciurca

Vicegobernador

Gobierno de Mendoza

Sebastián Pedro Brizuela

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Jorge Tanus

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 2.293

Mendoza, 15 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 16361-D-2014-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 05 de diciembre de 2014, mediante la cual comunica la Sanción N° 8765,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8765.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla

DECRETOS



MINISTERIO **DE DESARROLLO SOCIAL** **Y DERECHOS HUMANOS**

DECRETO N° 2.339

Mendoza, 22 de diciembre de 2014

Visto el expediente 4055-M-2010-77762, en el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° 7932, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 204/10, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza, ha elevado al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos el proyecto de Decreto reglamentario de la citada Ley.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Del ejercicio de la Profesión,
de la Matriculación y Creación
del Colegio de Profesionales de
Trabajo Social de la Provincia
de Mendoza

Artículo 1° - Téngase por reglamento de la Ley N° 7932, el presente decreto, con los alcances mencionados en los artículos subsiguientes.

Artículo 2° - (Artículo 3°) - El Decreto N° 204/10 designó al ex Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, actual Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, como autoridad de aplicación de la Ley N° 7932 y será quien ejerza el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional, con intervención del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - (Artículo 4°) -

i) Asesorar a organismos públicos, privados y mixtos que desarrollen planes de acción socioeducativas, socioculturales, socio-productivos, socioterapéuticos y socioeconómicos.

Artículo 4° - (Artículo 5°) - El ejercicio de la profesión de Trabajo Social, sólo se autorizará a quienes posean título universitario de no menos de cuatro (4) años con la denominación de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social, Doctor en Ser-

vicio Social o Trabajo Social, otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada habilitada por el Estado. Asimismo se habilitará para el ejercicio de la profesión a quienes posean título de Asistente Social, con una duración de tres (3) años. El título de Doctor permitirá el ejercicio profesional exclusivamente a aquellos que tengan en su carrera de grado el título habilitante para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.

Artículo 5° - (Artículo 6°) - Para la matriculación los profesionales en Trabajo Social deberán cumplir con los Arts. 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 7932 -Deberes y Derechos de los Colegiados- y se deberá acreditar:

- a) Solicitud de matriculación por duplicado.
- b) Identificación personal mediante copia de la 1° y 2° hoja del D.N.I., frente y contra cara de la tarjeta de identificación y/o partida de nacimiento.
- c) Domicilio real y legal mediante copia de D.N.I. o certificado del Registro Civil o Declaración Jurada para domicilio legal.
- d) Título Universitario expedido por Universidad Estatal o Privada o reconocido y legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación.
- e) Una (1) fotocopia láser color del Diploma en papel de ilustración de ciento ochenta (180) gramos, ambos lados, de 18x24cm.
- f) Una (1) fotocopia simple del diploma, ambos lados, reducida a tamaño A4.
- g) Tres (3) fotos carnet color.
- h) Títulos universitarios expedidos en el extranjero, revalidados de conformidad con el ordenamiento legal vigente, inscriptos y legalizados, por ante los organismos nacionales competentes.
- i) Registro de firmas asentado en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza.
- j) Para la renovación de la matrícula el profesional debe acreditar efectiva participación en las últimas elecciones del Colegio de Profesionales de Trabajo Social o, en su defecto comprobante de pago de la multa dispuesta o comprobante de eximición emitida, por el propio Colegio de Profesionales de Trabajo Social.

Artículo 6° - (Artículo 7°) - Podrán matricularse los profesionales con títulos otorgados por Universidades extranjeras que hayan sido contratados por el tiempo que dure el contrato y en la materia objeto del mismo, en cuyo caso la

matriculación se hará con las limitaciones que surjan de los términos de sus cláusulas, previa revalidación en el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 7° - (Artículo 8°) - El profesional con título habilitante residente fuera de la Provincia de Mendoza, que se encuentre en la misma con motivos y en ocasión de celebrarse congresos, reuniones científicas o similares y cuyos servicios sean requeridos, podrá ejercer en esa oportunidad sin matriculación. En estos casos los servicios deberán ser solicitados por universidades, sociedades científicas y un colega matriculado deberá avalar sus actuaciones ante la autoridad de aplicación. El ejercicio profesional requerido no podrá exceder los treinta (30) días.

Artículo 8° - (Artículo 9°) - Para la obtención de la matrícula, los profesionales deberán presentar la solicitud ante el Colegio de Profesionales de Trabajo Social, quien cumplimentará la documentación, la que será archivada por el referido Colegio Profesional y éste elevará una copia al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 9° - (Artículo 10) - El Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos efectuará el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional en coordinación con el Colegio de Profesionales de Trabajo Social a cuyos efectos:

- a) Actualizará la matrícula de todos los profesionales matriculados que actualmente se encuentran en el registro del Ministerio de Salud, respetando el número de matrícula que actualmente poseen.
- b) Renovará las matrículas otorgadas por el Ministerio de Salud que se encuentren vencidas y las que se venzan hasta renovarlas en su totalidad.
- c) Se continuará con la enumeración que hasta la fecha haya otorgado el Ministerio de Salud.
- d) En el Colegio de Profesionales de Trabajo Social se recepcionará el formulario correspondiente para la matriculación por duplicado, así como toda documentación detallada en el Art. 5° del presente decreto reglamentario.
- e) El Colegio de Profesionales de Trabajo Social será quien certifique la firma de los profesionales y que entregará para su archivo una copia original del formulario a la Oficina de Matriculaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- f) Mientras dure el trámite de ma-

trícula el Consejo de Profesionales de Trabajo Social entregará una constancia de matrícula en trámite.

- g) El Colegio de Profesionales de Trabajo Social, tendrá en su sede los legajos individualizados de cada uno de los matriculados, con matriculación, renovaciones y otras.

CREACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL OBJETIVOS Y FINES DEL COLEGIO

Artículo 10 - (Artículo 15) - El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza, estará integrado por todas las personas que se hallen debidamente matriculadas y habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos e inscriptas en el citado Colegio y que ejerzan la profesión y función en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 11 - (Artículo 17) -

- m) Se crearán delegaciones cuando un número no menor de veinte (20) colegiados lo soliciten al Consejo Directivo y/o se justifique por éste en razón de la distancia a la Ciudad de Mendoza. Dicha solicitud si es avalada por el Consejo Directivo será sometida a la consideración de la primera Asamblea que se realice, la que adoptará decisión por mayoría simple de miembros presentes. Las Delegaciones tendrán las atribuciones que la Asamblea les asigne y serán administradas por una Comisión de no menos de tres (3) profesionales de la zona, designados por el Consejo Directivo entre los colegiados de la zona. La Comisión de la delegación durará en sus funciones el tiempo de mandato del Consejo Directivo. Las Delegaciones dependerán del Consejo Directivo al que rendirán cuenta periódicamente de sus actividades.
- n) Se expedirán certificados con los que se acredite estar habilitado para el ejercicio de la profesión, según lo establecido en el Art. 6° de la Ley N° 7932.
- o) El Colegio de Profesionales de Trabajo Social tendrá participación activa en todo el proceso administrativo de los concursos a cargos específicos de la profesión y designará un representante idóneo del Colegio para integrar el Jurado.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 12- (Artículo 18) -

- b) Es deber del profesional en Tra-

bajo Social inscribirse en el Colegio de Profesionales de Trabajo Social y cumplir con su reglamento, así como de proveer la información necesaria para mantener actualizados los datos del legajo.

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 13 - (Artículo 22) - Serán autoridades del Colegio: la Asamblea, como órgano máximo, el Consejo Directivo, el Consejo Deontológico de las Especialidades y el Tribunal de Cuentas. Las primeras autoridades electas tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para elaborar el reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14- (Artículo 28) - Todos los miembros del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente por un nuevo periodo al término de su mandato.

DEL CONSEJO DEONTOLÓGICO Y DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 15 - (Artículo 51) - El Consejo Deontológico y de las Especialidades dictará su reglamento interno, ad referendum del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos en acuerdo con el Consejo Directivo. Las actuaciones del Consejo serán escritas y sus dictámenes elevados al citado Ministerio para su conocimiento y resolución, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 16 - (Artículo 52) - El Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos aplicará las sanciones disciplinarias, basadas en los dictámenes del Consejo Deontológico y de las Especialidades.

Artículo 17 - (Artículo 53) - Las sanciones son facultades resolutivas del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, previo sumario que respete el derecho a defensa y dictamen del Consejo Deontológico. Las resoluciones serán recurribles de conformidad con lo previsto por la legislación vigente en la materia.

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18 - (Artículo 60) - La elección de miembros del Consejo Directivo se hará por voto secreto de los electores o por voto sellado o anticipado, el mismo puede darse para aquellas situaciones que por enfermedad o ausencia transitoria y a simple pluralidad de sufragio. Para los electores con domicilio en los Departamentos del Gran Mendoza se

habilitarán los lugares convenientes en la Sede del Colegio de Profesionales de Trabajo Social o donde el Consejo Directivo determine e informe con siete (7) días hábiles de antelación. Los electores que tengan su domicilio fuera del Gran Mendoza podrán votar en: a) delegaciones si las hubiere o b) por voto sellado. El voto por sobre sellado, debe ser solicitado con diez (10) días hábiles de antelación o anticipación como mínimo al acto eleccionario, se les proveerá a los solicitantes un sobre similar al que se utilice en las mesas receptoras de votos y tantas boletas como se hubiesen sido oficializadas para el comicio. El elector deberá emitir su voto en sobre cerrado y enviarlo dentro de otro sobre mayor con indicación del remitente, a la sede central del Colegio de Profesionales de Trabajo Social por correo certificado el cual deberá encontrarse en el domicilio del Colegio de Profesionales de Trabajo Social antes del cierre del comicio. Certificada la identidad del elector y su posibilidad de emitir el voto, el presidente de la mesa que corresponda de acuerdo a su apellido, lo asentará como voto válido e ingresará el sobre con el voto.

Artículo 19 - (Artículo 62) - El periodo de todos los cargos electivos, titulares y suplentes del Consejo Directivo, Consejo Deontológico y Tribunal de Cuentas será de dos (2) años, con posibilidades de reelección de un solo periodo consecutivo.

Artículo 20 - (Artículo 63) - El Consejo Directivo llamará a Asamblea para designar la Junta Electoral en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles previos a finalizar el mandato. La Junta Electoral, será designada por Asamblea y comenzará a sesionar sesenta (60) días hábiles antes del acto eleccionario, debiendo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores de realizar la convocatoria al acto eleccionario, publicar el padrón electoral y establecer el cronograma electoral, publicando este último en el Boletín Oficial diez (10) días hábiles antes de su inicio, como plazo máximo. Las elecciones se realizarán en la fecha establecida en la convocatoria fijada con antelación por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la terminación de los mandatos del Consejo Directivo. La recepción de los votos durará seis (6) días consecutivos como mínimo y estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario. Las Resoluciones

de la Junta Electoral son inapelables. La Junta Electoral procederá al escrutinio respectivo inmediatamente después de clausurado el comicio y proclamará a los electos. La Junta Electoral estará constituida por cinco (5) miembros matriculados con certificación del Consejo Deontológico de que han cumplido con todos los deberes de colegiados y no hayan tenido ninguna observación en su matrícula. Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El voto del Presidente de la Junta Electoral valdrá en caso de empate. Las elecciones posteriores se realizarán según lo establecido por la presente reglamentación.

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DEONTOLOGICO Y DE LAS ESPECIALIDADES

Artículo 21 - (Artículo 66) Son electores todos los matriculados inscriptos en el registro del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a la fecha de realizarse las elecciones.

PATRIMONIO

Artículo 22 - (Artículo 70) - La designación de un interventor deberá recaer en un profesional de Trabajo Social matriculado que reúna los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 23 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Cristian Pablo Bassin**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 2.127

Mendoza, 21 de noviembre de 2014

Vistos el expediente N° 11225-D-14-00020 y sus acumulados Nros. 2003-D-14-30093 y 1002-D-14-30093, en el primero de los cuales obra el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Raquel Adriana Perelman, contra la Resolución N° 466 emitida por el Ministerio de Infraestructura en fecha 29 de julio de 2014 (466-I-2014); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria obrante a fojas 1/8 del Expediente N° 2003-D-2014-30093-E-0-1 interpuesto contra la Resolución N° 273 dictada por el citado Ministerio en fecha 26 de mayo de 2014 (273-I-2014).

Que el recurso ahora en análisis

fue presentado con fecha 12 de agosto de 2014 y la resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 31 de julio de 2014, por lo que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el Artículo 177 de la Ley N° 3909, correspondiendo en consecuencia la admisión formal.

Que del análisis de los antecedentes de la causa surge:

1- Que la Señora Perelman interpuso formal reclamo administrativo solicitando su recomposición salarial, reconocimiento de clase escalafonaria, antigüedad real en el empleo, equiparación salarial con la que gozaba con anterioridad a su designación en planta permanente, vacaciones, diferencias salariales a enero de 2014, con más los intereses computados a tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

2- Que el reclamo formulado fue rechazado en virtud a los fundamentos que obran a fojas 26/28 del expediente N° 1002-D-2014-30093, la que originó el dictado de la Resolución N° 273-I-2014.

Que contra dicha resolución la recurrente interpone Recurso de Revocatoria, el cual es rechazado desde el punto de vista sustancial por los argumentos que se expresan en la Resolución N° 466-I-2014.

Que ante esta situación la Señora Perelman interpone formal Recurso Jerárquico, alegando que en la Resolución N° 273-I-2014 no se ha tenido en consideración el escrito ampliatorio del día 26 de mayo de 2014 (con anterioridad a la notificación de la Resolución N° 273-I-2014) argumentando que la resolución atacada adolece de orfandad argumental al expresar la Administración que la presentación efectuada con fecha 26 de mayo de 2014 resulta extemporánea.

Que la Resolución N° 273-I-2014 tiene fecha de emisión 26 de mayo de 2014, es decir el mismo día en que la Señora Perelman presenta su escrito ampliatorio, es por eso que al momento de emitir dictamen legal respecto a dicha presentación se expresaron los argumentos del por que no correspondía su tratamiento.

Que en su petición ampliatoria (fojas 41/47 del expediente N° 1002-D-2014-30093) surge que la recurrente interpone Pronto Despacho, Denuncia de Ilegitimidad e invoca Nueva Jurisprudencia, habiendo dictaminado Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura que el Pronto Despacho era

improcedente porque ya se encontraba emitida la Resolución Ministerial y la Denuncia de Ilegitimidad no correspondía atento a la vía de reclamo por la cual había optado la presentante.

Que en consecuencia surge que su petición ya ha sido resuelta conforme a los fundamentos expuestos a través de un acto administrativo como así también se dictaminó sobre su escrito ampliatorio.

Que no existe falta de motivación en la resolución impugnada.

Que la recurrente alega también que en el Acta Paritaria de fecha 23 de agosto de 2012 se estableció la forma del Pase a Planta correspondiente a los contratados.

Que si bien se puede haber establecido que en el ámbito de la paritaria se resuelvan los temas planteados por la Señora Perelman, su reconocimiento es necesario mediante una ley formal.

Que la recurrente vuelve alegar que se ha incurrido en la violación de su derecho de defensa, lo cual no se condice con los antecedentes que obran en estas actuaciones donde ha podido realizar las presentaciones que ha estimado que correspondía, las cuales han sido debidamente tratadas y resueltas por la Administración.

Que la Señora Perelman a través de sus presentaciones ha demostrado que ha ejercido su derecho de defensa y la Administración ha respondido cada una de sus presentaciones fundándose en derecho, por lo que si las resoluciones dictadas por la Administración no han hecho lugar a lo solicitado por la recurrente no significa que haya existido la violación al derecho de defensa invocado por ésta.

Que la recurrente también alega que la resolución impugnada y su precedente resultan irrazonables y arbitrarias.

Que la Administración al resolver cada una de las presentaciones lo ha hecho en forma razonable y dando a cada uno de sus dictámenes los fundamentos jurídicos que corresponden conforme a la pirámide jurídica que rige sus funciones.

Que en consecuencia no surge de los antecedentes que obran en autos que el acto impugnado por la Señora Perelman deba ser revocado en razón de los fundamentos por ella advertidos.

Que Asesoría de Gobierno en su dictamen de fojas 28 y vuelta del expediente N° 11225-D-2014-00020, además de compartir el criterio antes expuesto, señala que la señora Perelman que pasó de ser contratada a revistar en la Ad-

ministración Pública como personal efectivo, resulta pasible de la aplicación del régimen vigente a partir del 1 de abril de 2007, denominado Sistema de Sueldo Meta 4, consistente en una liquidación de diferencias salariales existentes entre el status de personal temporario y el de planta permanente, retro trayéndose en el tiempo todos los ítems que se hubieren pagado, con mengua de los ítems percibidos efectivamente y que no correspondía ser percibidos.

Que corresponde también mantener el dictamen emitido por esa Asesoría en el expediente N° 5610-G-12-30093 "Guevara, Héctor Pablo reclama pago ítem antigüedad", desde que la correcta interpretación que cabe acordar el concepto antigüedad como empleado público contenido en la ley, supone de manera necesaria la existencia previa de la designación del agente, acto administrativo mediante y con la afectación previa de partida presupuestaria, emplazándolo en el status jurídico de "empleado público" que por cierto no resulta de aplicación pertinente a las personas contratadas.

Que Asesoría de Gobierno sostiene que tal dictamen debe ser mantenido, no obstante la invocación de la recurrente de la existencia de nueva jurisprudencia de la Suprema Corte Local, in re: "Abagianos Asbesta, Va-Silia c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza s/ A.P.A." toda vez que lo debatido y resuelto en tal especie justiciable, sólo se refiere a aspectos previsionales y no al ítem antigüedad, tratándose de prestaciones de naturaleza jurídica muy distinta, ya que los primeros se refieren al derecho de toda persona a la seguridad social y el último a una prestación derivada de la relación de empleo público que requiere, necesariamente, de un emplazamiento - designación en las condiciones que establece la ley mediante - en tal situación.

Que en consecuencia, la antigüedad, la clase escalafonaria, las vacaciones y el régimen salarial, deben computarse desde el nombramiento de la agente recurrente, con carácter efectivo, producido por Resolución N° 1195 dictada por el entonces Ministerio de Infraestructura y Energía (hoy Ministerio de Infraestructura) en fecha 30 de diciembre de 2013, según el Artículo 5° de la misma.

Por lo expuesto y tendiendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese desde el punto de vista formal y rechácese sustancialmente por las razones expuestas en los considerandos de esta norma legal, el Recurso Jerárquico presentado por la señora Raquel Adriana Perelman, agente del Ministerio de Infraestructura, obrante a fojas 1/16 del expediente N° 11225-D-14-00020 contra la Resolución N° 466 dictada por esa jurisdicción en fecha 29 de julio de 2014, la que queda confirmada en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso**

DECRETO N° 2.141

Mendoza, 27 de noviembre de 2014

Visto el expediente N° 2657-D-2014-30093, en el cual la Asociación de Equinoterapia La Equitana, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a la compra de materiales de construcción y de electricidad para la iluminación del predio de la entidad, ubicado en la localidad de Montecaseros, Departamento San Martín, Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de autos obra el Visto Bueno del Ministro de Infraestructura, para otorgar un subsidio por la suma de \$ 20.000,00.

Que a fojas 3/34, 36/38, 40/47 y 52/54 de estas actuaciones se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado en autos.

Que a fojas 37 de autos, obra el correspondiente volante de imputación del gasto, debidamente intervenido por Contaduría General de Provincia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03 y su similar N° 4096/07 y modificatorio y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de subsidio, con cargo de rendir cuentas, a la Asociación de Equinoterapia La Equitana, en la persona de su Representante Legal, Señora Marcia Verónica Palazzo, D.N.I. N° F 23.368.590, la suma de Veinte mil pesos (\$ 20.000,00) destinado a la compra de materiales de construcción y

de electricidad para la iluminación del predio de la entidad, ubicado en la localidad de Montecaseros, Departamento San Martín, Mendoza.

Artículo 2° - Establézcase que la Señora Marcia Verónica Palazzo, deberá rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos en la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, en conformidad con lo establecido por el Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y en el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 3° - La persona responsable de recibir los fondos y rendir cuentas por la Asociación de Equinoterapia La Equitana, es su Representante Legal, Señora Marcia Verónica Palazzo, D.N.I. N° F 23.368.590.

El plazo de rendición de cuentas será de noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los fondos a favor del beneficiario del subsidio.

Artículo 4° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar a la Asociación de Equinoterapia La Equitana, a su Representante Legal, Señora Marcia Verónica Palazzo, D.N.I. N° F 23.368.590, el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, por un monto de Veinte mil pesos (\$ 20.000,00), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2014, Unidad de Gestión de Crédito: O02001-552-03-000; Unidad de Gestión de Consumo: O21000.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso**



**COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE MENDOZA**

RESOLUCIÓN N° 1.151/2014

Mendoza, 30 de diciembre del 2014.

Visto: Lo dispuesto por el artículo 32 inciso a) de la Ley de Colegiación N° 5272; la Resolución de Consejo Directivo N° 129/89 y el Acta de Consejo Directivo N° 660 del 23 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de recursos económicos destinados al sostenimiento del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, la Ley de Colegiación N° 5272, en

su artículo 32 inciso a), establece que "El Colegio tendrá como recursos: a) los derechos de inscripción en la matrícula y la cuota anual; (...)"; y, concordantemente, la Resolución de Consejo Directivo N° 129/89 en su artículo 2° establece el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (D.A.E.P), pagadero al mismo tiempo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° inciso d) de la misma Ley de Colegiación.

Que a la fecha resulta necesario determinar y actualizar los importes y formas de pago de los derechos de Inscripción en la Matrícula y Anual de Ejercicio Profesional, previstos en los artículos 32 inciso 2) de la Ley de Colegiación, con vigencia para el Ejercicio Económico 2015.

Que en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo N° 660, de fecha 23/12/2013, se aprobó el dictado de la presente reglamentación.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Fijar el importe correspondiente al Derecho de Inscripción en el Registro de Profesionales de la Agrimensura para el año 2015 en las siguientes sumas:
a) Pesos cuatro mil (\$ 4.000), para aquellos profesionales que acrediten tener domicilio real y residencia en la Provincia por un lapso mínimo de doce (12) meses anteriores a la fecha de su pedido de inscripción. El pago de dicho arancel debe efectivizarse en un pago único de contado.

b) Pesos cuarenta mil (\$ 40.000), para aquellos profesionales que no acrediten la condición prevista en el artículo anterior.-

Artículo 2° - Fijar el importe correspondiente al Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) para el año 2015, en las siguientes sumas:

a) Pesos mil novecientos cincuenta (\$ 1.950), para los profesionales comprendidos en el supuesto del inciso a) del artículo anterior.

b) Pesos cuatro mil (\$ 4.000), para los profesionales comprendidos en el supuesto del inciso b) del artículo anterior.-

Artículo 3° - Autorizar a los profesionales comprendidos en el artículo 2°, la cancelación del DAEP correspondiente al año 2015 en tres cuotas (3) mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, con fecha de vencimiento

los días 10 de enero, 10 de febrero y 10 de marzo del año 2015, respectivamente.-

Artículo 4º - La mora en el cumplimiento de los plazos de cancelación de las cuotas en las que se autoriza el pago de las respectivas obligaciones, en los términos del artículo 3º de la presente, producirá automáticamente la inhabilitación transitoria del profesional, que cesará una vez regularizada la obligación.-

Artículo 5º - Dése al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo, comuníquese a las Delegaciones Regionales; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y cúmplase por cada una de las áreas competentes.

Marcelo F. Landini

Presidente

Tirso G. Andía

Secretario

Bto. 118219

5/1/2015 (1 P.) \$ 69,00

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION N° 133

Mendoza, 30 de diciembre de 2014

Visto: La necesidad de normar la información referente a tarjetas de crédito, de compra y de débito; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42º de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquellos puedan realizar en forma correcta la adquisición de bienes y servicios;

Que el artículo 4º de la Ley Nacional 24240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz, detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan;

Que el artículo 40º de la Ley Provincial 5547 establece que "Los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán permitir en forma cierta y eficaz, veraz y suficiente, el conocimiento sobre sus características esenciales de conformidad a las normas relativas a identificación de mercaderías, publicidad engañosa y exhibición de precios o de cualquier otra";

Que el artículo 37º, inciso c) de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito establece que el proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta;

Que el adecuado funcionamiento del mercado tiene como pilar fundamental que la información sea clara y se encuentre disponible en todo momento, y que los proveedores de bienes y servicios que deban brindarla la pongan a disposición en forma amplia;

Que dicha información es relevante y necesaria para elaborar pautas relacionadas con las políticas de consumo, focalizadas en la transparencia del mercado y en la difusión de la información para que los consumidores y usuarios puedan conocer la variedad de la oferta;

Que es facultad de esta Dirección conforme el Art. 48º de la Ley 5547 ser la autoridad de aplicación de la mencionada ley, pudiendo "dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de las prescripciones de esta ley y su reglamentación. (Texto según ley 5966, Art. 1)";

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:

Artículo 1º - Quedan obligadas al cumplimiento de esta resolución todas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada conforme los alcances de la Ley Provincial 5.547 y la Ley Nacional 24.240. Como así también, conforme el principio integrativo normado en el Art. 51º Ley Provincial 5.547 y Art. 3º Ley Nacional 24.240, respecto de todas las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo que se integran con las disposiciones de las normas de consumidores locales y nacionales, antes mencionados.

Artículo 2º - Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales.

En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.

Artículo 3º - Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características: fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, en tamaño mínimo 72.

Posteriormente con las siguientes características: fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo 48 se consignará el texto SI y en tamaño mínimo 42, a continuación, la siguiente leyenda sin dejar lugar a dudas para el consumidor:

- Se Aceptan Tarjetas de Crédito.
- Se Aceptan Tarjetas de Débito.

Detallando con fuente Times New Roman, color negro, negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo número 28, los nombres de las tarjetas de débito y crédito que acepta el local.

Asimismo, debajo y con las características fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, con tamaño mínimo de fuente 22 se indicará: Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° (esta resolución) Reclamos: 0800 222 6678. Todo conforme modelo de Anexo I que se adjunta.

Artículo 4º - Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, que NO tengan operativo el sistema de cobro por tarjetas de créditos por cualquiera causa que fuera o simplemente no se aceptaran tarjetas de crédito deberán colocar un cartel, donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características: fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo 72. Subsiguientemente en fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo de fuente 42 "No se Aceptan Tarjetas de Crédito".

Si el local no tiene operativo el sistema de cobro por tarjetas de débito por cualquiera causa que fuera o simplemente no acepta ninguna tarjeta de débito

deberá consignar en fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo de fuente 42 "No se Aceptan Tarjetas de Débito"

En este caso se consignará además en fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), subrayado, no cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo 54 "Sólo se Acepta Efectivo"

Asimismo, debajo y con las características fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo de fuente 22 se indicará: Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° (esta resolución) Reclamos: 0800 222 6678. Todo conforme modelo de Anexo I que se adjunta.

Artículo 5º - Los obligados, comprendidos en el artículo 1, que exhiban, presenten, promocionen o publiciten productos con descripción y/o precios en cartillas, minutas, menús, cartas, catálogos y/o cualquier otro medio escrito o gráfico, deberán llevar la siguiente leyenda "No se Aceptan Tarjetas de Crédito" - "No se Aceptan Tarjetas de Débito".

Artículo 6º - Se deberá asimismo fijar un cartel o adhesivo en cada caja de cada local con vista a la atención al consumidor, en letras con las características fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo de fuente 28, indicando promociones con tarjetas de crédito, compra o débito, con información sobre vigencia de la misma, porcentaje de descuento, monto de compra mínima entre otras.

Artículo 7º - Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir al ingreso del local o establecimiento con vista a espacio público:

- Formulario 960 NM - Afip (data fiscal) vigente,
- Constancia de Inscripción ATM - Rentas vigente,
- Certificado Medidas de Protección Aptas contra Incendios - Cemepasi (bomberos)- Ley 7499/06 vigente,
- Habilitación Municipal vigente y
- Constancia Defensa del Consumidor Mendoza vigente, que ha tal fin proporcionará la Dirección y que deberá ser solicitado.

Artículo 8º - Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán solicitar la Constancia De-

fensa del Consumidor Mendoza, a través del correo electrónico inspeccion-consumidores@mendoza.gov.ar, o por cualquier otro procedimiento digital que establezca, en el futuro, la Dirección. Consignando los siguientes datos:

Razón Social y/o
Nombre de Fantasía:
Rubro:
Sucursal:
Domicilio:
Localidad:
Departamento:
CUIT ó DNI N°:
Teléfono de reclamos:
E-mail de reclamos:
Encargado de Reclamos:

Y adjuntando en formato pdf, perfectamente legibles, los certificados solicitados en el artículo 5 de la presente resolución. Tanto la remisión del mail como las constancias de los certificados enviados, tendrán carácter de Declaración Jurada.

Una vez recibida y cargada dicha información, se remitirá por el mismo mail, la constancia que deberá imprimir a Color y colocar respetando el formato, que establezca la Dirección.

Artículo 9° - La Constancia de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza, será exigible a partir del 01 de Febrero de 2015.

Artículo 10° - El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial N° 5.547 y la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2 \$ 1.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2 \$ 1.500,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 \$ 2.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2 \$ 3.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2 \$ 4.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 \$ 5.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 \$ 6.000,00
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 \$ 10.000,00
Incumplimiento parcial artículo 5, de la presente Resolución mínimo \$ 5.000,00

Artículo 11° - Se deberá asimismo fijar un cartel o adhesivo en cada caja de cada local con vista a la atención al consumidor, en letras con las características fuente Times New Roman, color negro, en negrita (bold), no subrayado ni cursiva, centrada, sobre fondo blanco, en tamaño mínimo de fuente 18: "En caso de Pago con efectivo el Redondeo sólo podrá ser siempre a Favor del Consumidor y realizarse en Efectivo. Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° (esta resolución) Reclamos: 0800 222 6678.

Artículo 12° - La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13° - Cúmplase y publíquese.

Artículo 14° - Insértese en el Registro de Resoluciones.

Artículo 15° - Archívese.

Sergio Rocamora

ANEXO I INFORMACION FORMAS DE PAGO

**SI- SE ACEPTAN TARJETAS
DE CREDITO
(Nombres de tarjetas crédito)**

**SI- SE ACEPTAN TARJETAS
DE DEBITO
(Nombres de tarjetas débito)**

**"El proveedor esta obligado a
no efectuar diferencias de
precio entre operaciones al
contado y con tarjeta" Ley
25.065 art. 37° inc c)**

**Dirección Provincial de Defensa
del Consumidor Mendoza
Resolución N° 133/2014
Reclamos: 0800 222 6678**

ANEXO II INFORMACION FORMAS DE PAGO

**NO SE ACEPTAN
TARJETAS DE CREDITO
(Nombres de tarjetas crédito)**

**NO SE ACEPTAN
TARJETAS DE DEBITO
(Nombres de tarjetas crédito)**

**SOLO SE ACEPTA EFECTIVO
Dirección Provincial de Defensa
del Consumidor Mendoza
Resolución N° 133/2014
Reclamos: 0800 222 6678**

ORDENANZAS



MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN ORDENANZA TARIFARIA 2015

ORDENANZA N° 8.087

Visto: Las constancias obrantes en el expediente N°14130-DR-2014; caratulado; "Dirección de Rentas, eleva proyecto de Ordenanza Tarifaria 2015", y.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo, ha remitido a consideración de este Cuerpo, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2015.

Que atento el proyecto precedentemente individualizado, se ha procedido a la realización de Talleres de discusión y análisis entre los miembros de este Honorable Concejo Deliberante, y los funcionarios municipales con injerencia en su conformación y aplicación.

Que como producto de dichas jornadas, el Cuerpo Deliberativo procede a dar tratamiento y aprobación al despacho consensuado entre todas partes intervinientes.

Por ello y en uso de las atribuciones que la Ley N° 1079, Orgánica de Municipalidades le confiere,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA: CAPITULO I NORMAS GENERALES

Ejercicio tributario

Artículo 1° - Apruébese para el Ejercicio Tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el período enunciado, la fecha que va desde el 1° de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.-

Establecimiento Unidades Tributarias

Artículo 2° - Establécele para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM.-

Valor Unidades Tributarias

Artículo 3° - Fijase en pesos cero con ochenta y siete centavos (\$ 0.87) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, para proceder a actualizar dicho valor, en hasta un diez por ciento (10%), durante el ejercicio 2015.

Propiedad Raíz - Vencimientos

Artículo 4° - Los servicios Directos o Indirectos a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	4 de Febrero de 2015.
1º Bimestre:	12 de Febrero de 2015.
2º Bimestre:	10 de Abril de 2015.
3º Bimestre:	11 de Junio de 2015.
4º Bimestre:	12 de Agosto de 2015.
5º Bimestre:	14 de Octubre de 2015.
6º Bimestre:	10 de Diciembre de 2015.

Prórroga vencimientos

Inciso a) El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al HCD.

Derechos de Inspección - Vencimientos

Artículo 5° - Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el año 2.015, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	4 de Febrero de 2015.
1º Bimestre:	12 de Febrero de 2015.
2º Bimestre:	10 de Abril de 2015.
3º Bimestre:	11 de Junio de 2015.
4º Bimestre:	12 de Agosto de 2015.
5º Bimestre:	14 de Octubre de 2015.
6º Bimestre:	10 de Diciembre de 2015.

Infraestructura Urbana

Artículo 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Inciso a) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 991/14 del Departamento Ejecutivo.

Tasa Mínima

Artículo 7º - Establécese como Tasa mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M. (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.)

Tasa Mínima por Gestión Administrativa

Artículo 8º - Establécese una Tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31/12/2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

Facilidades de Pago

Artículo 9º - Las facilidades de pago, por deudas parciales o totales se otorgarán de conformidad a lo determinado en la Ordenanza 7798/12 y/o sus modificatorias (régimen para la cancelación de deudas y tributos municipales y facilidades de pago), o el plan que oportunamente disponga el H.C.D, pudiendo incluir para la regularización (y con los mismos beneficios establecidos por la Ord. 7798/12) las deudas generadas hasta el 31/12/2014.

Bonificaciones

Artículo 10º - Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles podrán optar por el pago total del año 2.015, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio.

Incentivo Tributario

Artículo 11º - Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.015, a todo contribuyente que durante el período 2.014 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término y con un 10% (diez por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.015, a todo contribuyente que durante el período 2.013/2.014 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Tasa administrativa cero

Artículo 12º - Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias) para la eximición de Tasas. Para ello el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida, y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

Derecho de petición gratuito

Artículo 13º - Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común, y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.-

CAPITULO II**SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ -
SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS**Tabla de avalúo

Artículo 14º - Las propiedades del Departamento que se encuen-

tren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.-
Anexo I - Tabla de avalúos

Artículo 15º - En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: Anexo I - Tabla de Avaluos - que forma parte integrante de la presente -, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

De los terrenos baldíos en general

Artículo 16º - Adóptase las siguientes bases para el cálculo de Tasas:

Inciso a) Baldíos sin cierre: Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100%.

Inciso b) Baldíos con cierre: para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m ² a 300 m ²	15%
2	De 301 m ² a 600 m ²	20%
3	De 601 m ² a 1000 m ²	25%
4	Mas de 1000 m ²	30%

De los terrenos con condiciones particulares

Artículo 17º - Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

Inciso a) R y B 15: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso b) Código R y B 25: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso c) Código R y B 35: Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m² y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.

Inciso d) Código R y B 40: Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000 m² que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso e) Código R y B 45: Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000 m², tributarán por todo concepto y desde el presente periodo fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso f) Código R y B 50: Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será reencasillado con el R y B que corresponda.-

Inciso g) Código R y B 60: Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que tengan una superficie de terreno igual o mayor 500 m²., hasta una superficie de 5000 m², pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso h) Código R y B 95: Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Art. 8 (Tasa mínima de gestión administrativa)

Inciso l) Código de R y B 99: Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25º, inciso 3)

Inciso j) Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:

Acápite 1) Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.

Acápite 2) Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.

Inciso k) Loteos y Emprendimientos Privados: Independientemente de sus reglamentaciones internas, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde. En la medida que los consorcistas del loteo o emprendimiento privado lo soliciten, podrá establecerse un valor promedio por cada padrón, de modo que todos los padrones tributen en forma conjunta y solidaria a través del consorcio de propietarios. El valor promedio determinado deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Deliberante. La administración de Loteos Privados tributarán Derechos de Comercio, conforme al Art. 130º del Código Tributario, siendo obligación, determinar un domicilio legal dentro del radio del municipio de Guaymallén.

Inciso l) Terrenos Baldíos Sin Cierre: Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7826/2012.

Alumbrado Público

Artículo 18º - Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon establecido por Ley, referido en el Capítulo de Alumbrado Publico - C. A. P. fijado en \$ 7.30 por Bimestre. Este cargo se modificará de acuerdo a las disposiciones del Ente Provincial Regulador Eléctrico.-

Conservación de calles y pavimento

Artículo 19º - El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15º.

Roturas de calles y/o veredas – Registro de Autorizaciones

Artículo 20º - Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza N° 7133/06

Registro de autorizaciones

Artículo 1º - Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.-

Objetivo del registro

Artículo 2º - El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:

- Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.
- Afectación tributaria.
- Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.
- Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior
- Plazos para la restitución de la cosa
- Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos
- Observaciones sobre la calidad de la reparación
- Notificaciones sobre incumplimientos
- Sanciones
- Reincidencias

Formularios

Artículo 3º - Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada en el artículo 1º, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.-

Prohibición

Artículo 4º - Prohíbese a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3º de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.

Sanciones

Artículo 5º - Establécense las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

Situación	U.T.M.
a) Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.	5.000
b) Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.	10.000
c) Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento	0
d) Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento)	De 1.000 a 10.000
e) Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m2 por día	60
3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

Obras clandestinas:

Obras de avance lineal

Artículo 21º - Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

- Si realiza presentación espontánea, tributará 300% del Aforo correspondiente
- Si es emplazada por el municipio, tributará el 500% del Aforo correspondiente
- Por incumplimiento en el plazo de reparación: por día 90 UTM

Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo

Artículo 22º - Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.-

Artículo 23º - La tarifa fijada en el Art. 22º, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.-

Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo - baldíos

Artículo 24º - Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua

potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22° de la presente.

Tabla de valores para la determinación del avalúo municipal.

Artículo 25° - A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.-

Inciso a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

Inciso b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios	
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios (Unidad de cálculo)	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios (Unidad de cálculo)	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios (Unidad de cálculo)	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios (Unidad de cálculo)	39
5	Tramo de arteria con 6 servicios (Unidad de cálculo)	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios (unidad de cálculo)	60

Inciso c) AVALÚO POR PARCELAS AFECTADAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13.512)

$$\text{Superficie de Terreno s/mensura X Porcentaje de Dominio X Coef. Construcc.} = \frac{\text{VALOR1}}{100}$$

$$\text{Superficie cubierta Total X Porcentaje de Dominio X Coeficiente Construcc.} = \frac{\text{VALOR2}}{100}$$

$$\text{VALOR 1 + VALOR 2 = AVALUO}$$

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26° Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden	Transferencias	UTM
1	Transferencias	750
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	350
2	Hipotecas	550

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27° - La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio a través de cruces

de información con la Dirección Provincial de Catastro, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los respectivos padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos.

CAPITULO III

DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS

Artículo 28° - Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se cobrará el aforo normal	-
4	Instalación Provisoria en local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, Corzos, etc.: se cobrará aforo normal.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	50
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	75
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparejos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por M2 o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previa a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará c/ H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos, turbinas, térmicas, a vapor, nafta, gasoil, gas, etc. se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh. o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada H. P. o Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H.P. o Kw	40

Artículo 29° - Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

a. APROBACIONES:

Orden	SITUACION	UTM
1	Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	250
2	Por la aprobación de documentación y/o planos del servicio contra incendio, zonas de televisión por cable u otros fines	300
3	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión).	

Artículo 30° -

Orden		UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	350
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

Obras eléctricas clandestinas

Artículo 31º - Fijase los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- Presentación Espontánea: El recargo será del 300% del aforo normal.
- Presentación compulsiva (mediante orden escrita): El recargo será del 500% del aforo normal.

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC, DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Normas de Procedimiento

Artículo 32º - Establécense las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

Inciso a: No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de Ordenanzas o equivalente al aforo de doce (12) bimestres de la actividad equivalente explotada, con más la inmediata clausura.

Inciso b: No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio.- Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas.- El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inc.a: Habilitación de Comercio).

Gestión de inspección y habilitación de comercios

Artículo 33º - Establécense las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

Inciso a) La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, que cuenten con factibilidad, se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Patentes Generales, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.-

Este Arancel equivaldrá al treinta por ciento (30%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría del Rubro principal que se pretende Habilitar. Derecho Mínimo: 500 U.T.M.

Inciso b) Para formalizar la gestión de Habilitación de Comercio, la Dirección de Comercio exigirá al/los peticionante/s - responsable/s, la presentación de la 1ra. Y 2da. Hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, e incorporar en expediente, el respectivo comprobante de Titularidad sobre el inmueble a ocupar, o el correspondiente Contrato de Locación - Sellado, o un Contrato de Comodato - Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público, o Autoridad competente de la Dirección de Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento.

Inciso c) El Departamento de Patentes Generales, dependiente de la Dirección de Rentas, en forma conjunta con el área competente de la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizarán la Gestión de Habilidadación de Comercios, Industrias, etc., y entregarán el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.

Inciso d) No se dará curso a la Gestión de Habilidadación de un Comercio, Industria, etc. en un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.

Inciso e) Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilidadación de Comercio, Industria, etc. se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Reinspección de Habilidadación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilidadación del Comercio.

Acápites 1) En dicha gestión, los peticionantes - Titulares - determinarán la Fecha de Reinspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prorrogas Especiales NO podrán exceder los Noventa (90) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.

Acápites 2) Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

Acápites 3) La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, "de oficio", exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.

Inciso f) Cuando en una Gestión de Habilidadación de Comercio, etc., el Titular, Responsable NO adecua el Local a las previsiones Reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), y transcurriera este tiempo sin que medie Nota Especial con "Pedido de Prorroga y Reinspección", o NO sin que existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilidadación, se interpretara esta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal.-

Acápites 1) Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Trámite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la obtención de la respectiva FACTIBILIDAD, ya que la primitiva caducó en dicho término.

Acápites 2) Para esa Nueva Solicitud de Habilidadación, de las gestiones anteriores solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.-

Acápites 3) Las actuaciones e información municipal que obraran en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.

Obligatoriedad del pago de los derechos de comercio, industria y actividades civiles.

Artículo 34° - El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

Inciso a) NO SE DA CURSO A LOS TRAMITES de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

Inciso b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

Obligatoriedad de libretas de sanidad municipal

Artículo 35° - Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. No observar lo aquí dispuesta hará pasible a los responsables del Establecimiento de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

Notificación de los requisitos de habilitación y funcionamiento

Artículo 36° - De los dispositivos de Habilitación, Condiciones Previas de Funcionamiento, Obligatoriedad del Pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34° de la presente, serán fehacientemente notificados a los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Derechos de Inspección

Artículo 37° - Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en ANEXO II - DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, que por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente

Inciso a) Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como AFOROS "MENSUALES" o "BIMESTRALES", NO PUEDEN FRACCIONARSE. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

Explotación transitoria

Artículo 38° - Cuando en un Comercio Habilitado y Clasificado se pretenda explotar en forma TRANSITORIA un rubro al principal, motivados por acontecimientos o circunstancias eventuales, NO SERÁ NECESARIO FORMALIZAR EXPEDIENTE DE ANEXO.- Mediante Nota presentada ante el Departamento Patentes Generales se podrá Declarar el Rubro que se explotará, determinando la permanencia de su ejercicio.-

El Sellado Administrativo correspondiente a esta Gestión Acelerada es de 200 U.T.M. El Departamento Ejecutivo, reglamenta el trámite abreviado y confección de actividades transitorias.

Rubros anexados permanentemente

Artículo 39° - Las Actividades secundarias explotadas en MÍNIMA ESCALA como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, (con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributante, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al

10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10% consignada precedentemente.

Inciso a) Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

Reparto de mercaderías en general

Artículo 40° - Las Actividades de Transporte, Distribución, REPARTO, Etc., que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- Formalizar Expediente cumplimentando Formulario del Departamento de Patentes.
- Presentar Documentación Municipal del Establecimiento Comercial al que corresponde.
- Vehículo Aprobado por la D.C.I. y S, Reglamentario, acorde con el producto transportado.
- Libreta Sanitaria p/responsables del Reparto, expedida por la Dirección Municipal de Salud, u organismo público
- Libreta de Reparto correspondiente a COMERCIO ESTABLECIDO EN EL DPTO.
- Abonar bimestralmente los Derechos de Libreta y Comercio, según Tributos:

Quando el reparto corresponda a un establecimiento de Guaymallén, Habilitado y Clasificado, Abonará anualmente, de percepción bimestral:

Utilitarios y/o camionetas	Camión de un eje	Camión de dos ejes o más
800 UTM	1.200 UTM	1.600 UTM

Ventas ambulantes de mercadería en general

Artículo 41° - Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente
- Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- Inscribirse en el Registro Municipal de VENDEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.
- Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

Categorías de la actividad

Artículo 42° - A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
- Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.
- La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona actividad.
- La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
- Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
- Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.
- La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.-

Derechos de inspección y control de seguridad explotación y funcionamiento de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido, transmisión de datos y de video.

Artículo 43° - En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 UNIDADES MOTRICES para accionar su funcionamiento, se abonará bi-

mestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al 20% - veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.

Las UNIDADES MOTRICES referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso - iluminado	M2
3	Equipo eléctrico - electrónico	Kw
4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno - Secadero - Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador - Soldador	Kw
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

Inciso a) El Cálculo General de UNIDADES MOTRICES se efectuará considerándose las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el Establecimiento.-

Inciso b) Los Establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 UNIDADES MOTRICES para ejercer su Explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso c) Los Establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso d) Los Establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonarán Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso e) Cabinas, Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM

Inciso f) Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. en la vía pública, se pagará:

Por cada poste de línea aérea. 100 utm

Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 44° - El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Tasa de construcción y registración de emplazamiento de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 45° - En concepto de Tasas por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en el artículo 44° de la presente, se debe abonar un importe por única vez de cincuenta mil UTM (50.000 UTM). El cincuenta por ciento (50%) de este aforo, se abona al inicio de la tramitación, y no es reembolsable, dado su carácter de costas de gestión administrativa. El saldo se cancela una vez obtenida la autorización del municipio.

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 46° - En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden	UTM	
1	Independientemente de su altura	20.000
2	Según diámetro (antenas parabólicas):	20.000
3	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	18.000
2	Por infracciones subsiguientes	36.000
4	Por estudio de documentación referido a medición de ondas no ionizantes, realizadas por organismo competente.	18.000

Inciso a) En caso de detectarse el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma clandestina, sin habilitación municipal, son pasibles de una multa equivalente a quinientas mil (500.000) UTM, sin perjuicio que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda.

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte para redes tipo Wimax (acceso a internet).

Artículo 46° (Bis).- En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden	UTM	
1	Independientemente de su altura, peso, diámetro, etc.	7.000
2	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	4.000
2	Por infracciones subsiguientes	10.000

CAPITULO V

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47° - Establécese el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

Inciso a): Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general.

Inciso b): El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

1	Obra Civil	70%
2	Instalación Sanitaria	15%
3	Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

Inciso c): La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Donde: VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de

ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Las galerías abiertas y los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden	Coeficiente
1	Área urbana 1.50
2	Área complementaria 1.50
3	Área rural: -
4	construcción para uso de la propiedad rural 1
5	construcción para otro uso 1.5

D: Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden	Coeficiente
1	Vivienda unifamiliar 1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados 1.30
3	Viviendas multifamiliares 0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, residenciales, internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades 1.10
5	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salas para fiestas, salones velatorios 1.20
6	Industrias 0.60
7	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones 0,90
8	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera 0.70
9	Mausoleos 1,70
10	Depósitos 0,60
11	Salones de Usos Múltiples (SUM), Quinchos 0,80
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios 1,20
13	Clubes, Salas de reuniones sociales 1,10

C: Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

Se establecen los siguientes valores según la categoría:

Categoría 1°	1,50
Categoría 2°	1,25
Categoría 3°	1,00
Categoría 4°	0,90
Categoría 5°	0,75
Categoría 6°	0,50
Categoría 7°	1,25
Categoría 8°	1,05
Categoría 9°	0,90
Categoría 10°	0,70
Categoría 11°	0,50
Categoría 12°	0,40
Categoría 13°	1,00
Categoría 14°	0,90
Categoría 15°	0,80
Categoría 16°	0,70
Categoría 17°	0,60
Categoría 18°	0,90
Categoría 19°	0,80
Categoría 20°	0,70
Categoría 21°	0,60
Categoría 22°	0,50

Inciso d) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el CAPITULO V.

Inciso e) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2.

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el CAPITULO V.

Inciso f) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones el Aforo será reajustado.

Inciso g) Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella. Igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

Inciso h) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

Inciso i) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.

Inciso j) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.

Inciso k) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.

Inciso l) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados como superficie cubierta y se aplica el punto 2° del presente Artículo.

Inciso m) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

ANEXO III

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Premios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.

Estudio de documentación técnica

Artículo 48° - Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47°. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).

Con respecto a la revisión técnica de documentación inherente al Sistema Contra Incendio, se tributará conforme tabla inserta:

REVISION TECNICA DE DOCUMENTACION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO		
	SUPERFICIE CUBIERTA	UTM
	De 100 a 500 m2	700
INDUSTRIAS	De 501 a 1000 m2	1100
Y COMERCIOS	De 1001 a 2000	1300
	2000 m2 en adelante	2000
	CANTIDAD DE NIVELES	UTM
	1 A 2 NIVELES	450
	3 A 5 NIVELES	1000
	6 NIVELES O MAS	1500

INSPECCION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO POR CADA UNA

INDUSTRIAS Y COMERCIO	INSTALACIONES SIMPLES 300 UTM	INSTALACIONES FIJAS 700 UTM
DOMICILIARIAS (Viviendas - Residencias Colectivas)	Instalaciones Simples 300 utm	Instalac. Fijas 700 utm

Anteproyectos.

Artículo 49° - Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

Consultas sobre factibilidades constructivas

Artículo 50° - Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. Si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Letreros que requieren estructura especial

Artículo 51° - Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION

Artículo 52° - Previo a la formación del Expediente de Obra Civil, se deberá abonar un sellado equivalente a 900 UTM, correspondiente a la suma de los tres Expedientes (Obra Civil, Inst. Sanitaria e Inst. Eléctrica). En caso de iniciar solamente Expediente de Instalación Eléctrica o Sanitaria se abonará un tercio del valor por cada una.

Inspección especial

Artículo 53° - Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio. Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

Forma de pago

Artículo 54° - Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55° - Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 56° - Fijense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	120
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53	-
4	Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación	

Artículo 57° - Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 58° - Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden		UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS**Viviendas - Galpones - Salones, etc.**

Artículo 59° - Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

- Inciso a) Con presentación espontánea, Recargo del 300%
- Inciso b) Con previo emplazamiento, Recargo del 500%.

Inspecciones omitidas

Artículo 60° - Para el caso de OBRAS INICIADAS: RELEVAMIENTO Y CONTINUACIÓN DE OBRA, el aforo por inspecciones omitidas, se recarga un 50% respecto del aforo de los derechos de inspección, a partir de que la obra se haya iniciado sin el correspondiente permiso municipal. Este criterio se aplicará a cada planta.

Modificaciones al C.E.O.T.

Artículo 60° (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará:

Inc. b) Punto 8	U.T.M.
"Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. d) PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	
Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
Primera infracción	14000
Segunda infracción	28000
Mayor número de infracciones	40000

En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Por ejecutar parcial o totalmente la obra en forma clandestina

PARALIZACIÓN DE OBRAS Y MULTA	U.T.M.
según la siguiente escala	
Primera infracción: hasta llenado de columnas	20000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	28000
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	40000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	40000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

Estudios de planos

Artículo 61° -

a) Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 5.000 m ²	1.00 por m ² o fracción
2	Desde 5.001 m ² hasta 20.000 m ²	0.90 por m ² o fracción
3	Desde 20.001 m ²	0.80 por m ² o fracción

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 50% del valor que corresponda según los m² y el resto (50%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado en el momento de la presentación del proyecto definitivo y/o entrega del certificado final para el caso de fraccionamientos sucesivos.

En este caso (IPV) se podrá prorratear el total del derecho en cada una de las fracciones creadas y empadronadas el cual será abonado por el poseedor de la misma.

El derecho en este caso no podrá ser menor a U.T.M. 500 por cada lote o fracción.

Para el caso de los pedidos de inspecciones de Obras de Urbanización, se abonará por c/u de ellas UTM 1000. En los casos que las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará:

- 1) Por presentación espontánea: El recargo equivalente a 30.000 UTM
- 2) Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) El recargo equivalente a 40.000 UTM:

CAPITULO VI
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES
SANITARIAS DOMICILIARIAS:

Artículo 62º - Fíjase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón por metro lineal	300

Habilitación instalaciones sanitarias

Artículo 63º - Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

Multas de monto fijo

Artículo 64º - Fíjase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) Para obras de instalaciones sanitarias.

l) Viviendas individuales:

Orden	Acción	UTM
1	Por inspección omitidas o rechazadas.	1500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	3800
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500
4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	2000
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	

b) Por inspecciones oculares:

Orden	SITUACION	UTM
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m2	1.250
2	Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:	

1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800

II) BARRIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.

III) COMERCIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%

IV) INDUSTRIAS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%

c) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1) Presentación espontánea: el recargo será del 300% del aforo normal

2) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 500% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

CAPITULO VII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 65º - Transcripción: Texto Conforme Ordenanza N° 7215/2006

Artículo 63º: De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inc. 1: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala (y teniendo en cuenta lo establecido en Ord. 7731/2011):

Hechos imponderables valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	200 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	270 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	270 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	340 UTM
e) Avisos en tótem	500 UTM
f) Avisos en salas de espectáculos	140 UTM
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	270 UTM

Hechos imponderables valorizados en otras magnitudes

h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
n) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	4050 UTM
o) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
p) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos televisados, p, unid y por función	340 UTM
q) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos no televisados, p, unid y por función	140 UTM
r) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
s) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
t) Cruzacalles, por unidad	200 UTM
u) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
v) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
w) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
y) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
z) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
aa) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
Ab) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

Inciso 2) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de Animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

Inciso 3) Establécese el vencimiento anual el día 30/04/2015. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 15 de Enero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento que se estipula, hasta el día 31 de julio de 2015, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al HCD.

Artículo 63° bis:

Inciso a) En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas mas de 20 UNIDADES de Identificación anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 30 % - Treinta Por Ciento - sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada en el lugar.-

Inciso b) Las UNIDADES de Identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son:

Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino.

Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.

Inciso c) El Cálculo General de UNIDADES de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.-

Inciso d) Los Establecimientos donde existan desde 10 Hasta 20 UNIDADES de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20 % (Veinte Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso e) Los Establecimientos donde existan instaladas desde 5 Hasta 10 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso f) En los Establecimientos donde hay instalados desde 2 Hasta 5 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.-

Inciso g) Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos - folletos, revistas, gacetillas, etc. - se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

Inciso h) por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará

Cada 1000 unidades 70 UTM

CAPITULO VIII

TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66° - De conformidad a lo prescrito en el Art.177° del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ord. 4869/99):

Inciso a). Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
0	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
1	Libreta sanitaria	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	200
2	Personal no residente en Guaymallén	300
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	500
4	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
2	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	150
3	Control Antirrábico	
1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	450
2	Por internación para observación, por día	80
3	Internación por primera reincidencia, por día	70
4	Internación por segunda reincidencia por día	100
4	Captura y devolución de canes:	
1	Primera Captura	150
2	Segunda Captura	500
3	Tercera Captura	800
5	Servicios de esterilización de hembras caninas :	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	250
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	270
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	300
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	350
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

Inciso b). Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	Para tareas de Desratización y Desinsectación, los valores previstos para cada una de ellas, son los siguientes:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m2	400
2	Por c/m2. excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m2	500
4	Por c/m2. excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m2	300
6	Por c/m2. excedente	2
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m2	300
2	Por c/metro2. excedente	1
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m2	400
4	Por c/m2. excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que por razones de Salud Pública, sea necesari-

rio que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

Inciso c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden		UTM
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	1200

Inciso d) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden		UTM
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE

(Servicios Bromatológicos)

Artículo 67º - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181º de la Ordenanza General Tributaria, fíjense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden		UTM
1	Por cada análisis Bromatológico	
1	Básico	350
2	Específico	550
2	Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	4000
3	Por cada análisis Bacteriológico	
1	Básico	700
2	Específico (tipificación de bacterias)	1100

Artículo 68º - Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden		UTM
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5
4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1
7	Ferías o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por c/u	10

CAPITULO X

DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 69º - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187º del Código Tributario, fíjense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.-

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, por mes	100
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada - 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)-Períodos Especiales- c/u, por mes	40
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	150
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	800
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	200
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por mes	1000
11	Ferías Francas municipales, por bimestre	400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m2 o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m2 o fracción, por bimestre	10

Inciso 1) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio

público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

Acápite 1). Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM

Acápite 2). Por cada poste de línea aérea. 2 UTM

Acápite 3). Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

1) Aérea monoposte 200 UTM

2) Aérea doble poste 300 UTM

3) Subterránea 500 UTM

Acápite 4) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM.

Acápite 5) Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Inciso 2) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inciso 27) de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

Acápite 1). Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.

Acápite 2).Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de mas de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

Inciso 3).Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

a) Con publicidad 323 UTM

b) Sin publicidad 215 UTM

CAPITULO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 70º - Asignase los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		U.T.M.
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383
3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71º - Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		U.T.M.
1	MAUSOLEOS	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
1	Adultos	128
2	Párvulos	84
5	NICHOS	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250
3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400
6	Restos cremados provenientes del Departamento	250

Artículo 72º - Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

Inciso a) ADULTOS: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.-

Orden		U.T.M.
1	SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	Cuarta fila	1760
3	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. - PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1440
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200
5	NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	528
3	Tercera fila	528
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400
6	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	640
2	Segunda fila	960
3	Tercera fila	960
4	Cuarta fila	640
5	Quinta fila	640
6	NICHOS URNAS: 15 años	
7	CON LAPIDA	
8	Primera fila	640
9	Segunda fila	1.120
10	Tercera fila	1.120
11	Cuarta fila	1.120
12	Quinta fila	640
13	Nicho urna doble	960
7	Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio	
1	Mausoleos	19.200
2	Bóvedas y piletas	12.800
3	Nichos y sepulturas	7.680
	<u>Inciso b) Nichos sin lapida:</u> Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.	
	<u>Inciso c) Perpetuidad:</u> deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.	
	<u>Inciso d) Compensación:</u> En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.	
	Artículo 73º - Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:	
Orden		U.T.M.
1	Mausoleos	880
2	Bóvedas y piletas	800
3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740

5	Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460
1	Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352
2	Restos reducidos por cada urna	352
3	Restos cremados, por cada urna	240
2	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	
1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
3	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará:	
	A mausoleo	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	256
3	En urnas o cenizas	192
4	A sepultura propia y a concesión	
1	En ataúd adultos	150
2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
5	A bóvedas y piletas	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
6	A nichos	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo

Artículo 74º - Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ataúd adulto	272
2	Por cada ataúd párvulo	272
3	Por cada urna	272
4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288

Artículo 75º - Fijase los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:

Orden		U.T.M.
1	Reducción de cadáveres Mausoleos, bóvedas y piletas	
1	Adultos	1.920
2	Párvulos	1.280
2	Nichos	
1	Adultos	480
2	Párvulos	320
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
3	Sepulturas propia y a concesión	
1	Adultos	240
2	Párvulos	128
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
4	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal	
1	Adultos	3.840
2	Párvulos	2.400
3	Reducidos	1.920
5	Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
6	De otros cementerios	
1	Adultos	9.000

2	Párvulos	6.500
3	Reducidos	4.320

Artículo 76° - Fíjase los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden		U.T.M.
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas	320
3	Nichos y sepulturas	192

Artículo 77° - Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:

Orden		U.T.M.
1	Ornatos en nichos	
1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80
2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
3	Ornatos en sepultura	100
2	Trabajo en granito reconstituido modelo tipo americano	
1	Fíjase el siguiente valor por corona:	150
2	Por cada arco	250

Artículo 78° - Por el registro de la transferencia de titularidad de mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500

Artículo 79° - Fíjase el 18 de Marzo de 2015 la fecha de vencimiento del boleto de mantenimiento anual.

CAPITULO XII

TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80° - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195° del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden		U.T.M.
1	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	150
5	Bajas parciales o desistimiento agregado de anexos	120
6	Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en geral. (Ej. Empadronamiento Indiv.)	120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado)	350
9	Solicitud de desarchivo de expedientes	100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550
11	Instrucciones para efectuar loteos	9.000
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general. (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna	120
2	Por cada propuesta que se presente a licitaciones	
1	Públicas	1300
2	Privadas	350
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300
4	Extensión de certificados en general, por cada uno	300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos	---
6	Por solicitud de reconsideración de multas	130
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130
8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
3	Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal	
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350

4	Por Diligenciamientos Judiciales	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
5	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300

Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:

Orden		U.T.M.
1	Tamaño A4	10
2	Tamaño A3	20
3	Tamaño A2	40
4	Tamaño A1	60
5	Tamaño A0	80

Información en soporte digital:

Orden		U.T.M.
1	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos	
1	Formato PDF	8000
2	Formato DWG	17.500
2	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
4	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000
4	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental, electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
5	Otras actuaciones	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	150
3	PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR (ni abonar Derechos) DE EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de: Habilitación	500
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda)	90
5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500
6	Por certificado de Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500
6	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendi-	

mientos comprendidos en la Ord. N° 4994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1/1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.

1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m2 de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m2 hasta 1.000 m2 de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m2 hasta 5000 m2 de sup. Cubierta.	3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m2 de sup. Cubierta.	5.500
7	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una	400
8	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación	
1	Por hora de análisis, programación	260
9	Apartado II - Servicios de procesamiento	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos Por servicios de graboverificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
10	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
11	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

CAPITULO XIII

DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 81° - Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.-

CAPITULO XIV

DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS

Artículo 82° - Establécese un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la siguiente escala:

Inciso a) Los Locales de Explotación Eventual de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA	3000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450
6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM	750
7	Fiestas de Fin de Año, -Bailes 5% de la recaudación o mínimo	2500
8	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
9	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
10	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
11	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400

12	Espectáculos por picadas, por reunión	400
13	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
14	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas - Mínimo	200
15	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
16	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
17	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
18	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50
19	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
20	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
21	Kartódromo (Carreras de Karting)	1000
Inciso b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:		
Orden		U.T.M.
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar-cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada un	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., Para Un Niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300

CAPITULO XV

RENTAS DIVERSAS

Artículo 83° - Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden		U.T.M.
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	750
2	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900
3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1500
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	900
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	750
4	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto.- Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900

5 Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.

1 Por m3 90

Artículo 84° - Por pedido de erradicación o poda de forestales, previa autorización provincial se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	350
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	1.100
3	Por erradicación de forestales de mas de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	2.400
4	Por erradicación de forestales dentro de propiedad privada independientemente de la dimensión del forestal y previa formalización del expte. administrativo.	2.000
5	Por poda de forestales de gran tamaño, por cada uno	100
6	Por podado de forestales de mediano desarrollo, por cada uno	70

Artículo 85° - Por la provisión de agua potable a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	150
2	Hasta 6000 litros	180
3	Hasta 9000 litros	230
4	Hasta 10000 litros	280

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso de consumo familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	500
2	Hasta 6000 litros	600
3	Hasta 9000 litros	900
4	Hasta 10000 litros	1200

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86° - Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	400
2	Dentro del radio sub urbano	350

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87° - Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

Artículo 88° - Las trasgresiones a las normas municipales, no previstas en dispositivos particulares, que sea detectada por la Municipalidad, hará pasible al infractor a una multa, la que esta comprendida entre el valor igual al treinta y cinco por ciento (35%) de la Clase I del Empleado Municipal, (multa mínima) y el cien por ciento (100%) como tope (multa máxima) de dicho salario.

Inciso a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

a) Apercibimiento

b) Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000 a 50.000 utm
2	MIA: de	50.000 a 100.000 utm
3	AIM: de	100.000 a 200.000 utm

Inciso b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de

aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

Inciso c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

Inciso d) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

Presentación Libre Deuda

Artículo 89° - Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas de la Comuna, salvo que por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión.

Tributación Grandes Establecimientos

Artículo 90° - Se fija en 18.000 U.T.M. por Bimestre la Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal.

Correcciones para base de Cálculo

Artículo 91° - Se faculta a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

Distribución de boletos

Artículo 92° - Se faculta al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a \$ 10.00 (diez pesos) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de \$ 5.00 (cinco pesos) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos-

Bonificaciones, pérdida de derechos

Artículo 93° - El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.-

Artículo 94° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a dar de baja aquellas deudas anteriores al 1 de enero de 2006 y que por el instituto de la prescripción resulte infructuoso realizar gestiones administrativas conducentes a su efectivo cobro. CONDONENSE LAS DEUDAS NO PRESCRIPTAS anteriores al 1 de enero de 2006 que mantengan los contribuyentes en los siguientes rubros:

- ☒ Tasas por servicios a la propiedad raíz
- ☒ Derechos de Comercio.
- ☒ Derechos de Publicidad.
- ☒ Derechos de Mantenimiento del Cementerio Municipal.
- ☒ Concesión de Kioscos.
- ☒ Multas, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma.
- ☒ Renovación de sepultura y traslados.
- ☒ Demás Derechos y Aranceles, Infracciones a las normas municipales y sus respectivos recargos por mora.
- ☒ Deudas incluidas en los recursos 400/499 de difícil gestión de cobro.

Artículo 95° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a CONDONAR las deudas por Derechos de Publicidad y Propaganda, correspondientes a los periodos fiscales previos al 2009 inclusive.

Eventos Culturales, facultad de cobro

Artículo 96° - A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de Entradas en los Eventos Culturales o

Deportivos que Organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un Canon Por Uso de las Instalaciones Municipales Culturales y Deportivas.

Inciso a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.-

Inciso b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular - Generación del Recurso, su Administración y su Gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.-

Inciso c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, Musical, Teatral, de Ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación -Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.-

Inciso d) En los actos Culturales y Deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por concepto comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los Cánones mas abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas:

Inciso e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc., en eventos culturales o deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

Orden		Utm/día	utm/día
		Desde	Hasta
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	100	170
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100	170
3	Venta de Golosinas/por día	50	80
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	80	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	170	500
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs./por día	150	500
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	500	1000
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	500	1000
9	Local con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500	3000

Inciso f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

Orden		Utm/día	utm/día
		Desde	Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Inciso g) Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

Orden		U.T.M.
1	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
3	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100

2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
4	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
5	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
6	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
7	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	20
8	PISTADE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
9	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	20
10	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
11	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	
1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	15
3	2 - Cuota Mensual	15
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10

Acápites 1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.-

Acápites 2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.-

Acápites 3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.-

Inciso h) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonara:

Orden		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150

Acápites 1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:

Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
2	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400
3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

Acápites 2) Venta material turístico en Dirección de Turismo Municipal

Orden	U.T.M.
1 Mapas Ruterros	60
2 Planos Gran Mendoza	100
3 Postales	10
4 Videos de Mendoza	200
5 Calcos del Departamento y la Provincia	10
6 Guías de calles	100
7 Remeras	80

Inciso i) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden	U.T.M.
1 Por noche, por persona, con servicio de cama	150
2 Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	120
3 Por noche, por persona, sin servicio de cama	100
4 Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	200

Artículo 97º - Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 98º - Aplícase como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 99º - Del Servicio de Riego

Inciso a): Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.

Inciso b): En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.

Inciso c): Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.

Inciso d): Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 100º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a la fijación de los precios emergentes de la actuación que corresponda a la labor de los Juzgados Viales a implementarse y los que correspondan a las infracciones viales, costos de acarreo y playa y costos de emisión de las licencias de conducir a emitir en convenio con la Agencia Vial Nacional, como así también todo ingreso que corresponda por la Actuación de la Agencia Nacional, como así también todo ingreso que corresponda por la Actuación de la Agencia Municipal de Seguridad Vial y Prevención Ciudadana y los respectivos juzgados.

Artículo 101º - Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Dese al Digesto.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 29 días del mes de octubre de 2.014.

Ramón Ricardo Lucero
Vicepresidente 1º H.C.D.
a/c. Presidencia H.C.D.

Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO Nº 2.848/14

Guaymallén, 10 de diciembre de 2014

Visto y Considerando: La Ordenanza Municipal Nº 8.087-2014 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99º de la Ley Nº 1079,

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8.087-2014 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley Nº 1.079.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Luis A. Lobos
Presidente H.C.D.
a/c. de Intendencia

Irma B. Bruno
Secretaría de Hacienda

TABLA DE AVALUOS - ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2015

ESCALA DE AVALUO	EDIFICADO			BALDIO SIN CIERRE			BALDIO CON CIERRE			
	desde	hasta	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA
1	7000	8000	138	126	12	313	284	29	125	114
7001	8000	9000	149	136	13	372	338	34	149	136
8001	9000	10000	161	147	14	401	364	37	160	146
9001	10000	11000	175	159	16	430	391	39	172	157
10001	11000	12000	184	167	17	459	417	42	183	167
11001	12000	13000	193	175	18	482	438	44	194	177
12001	13000	14000	201	183	18	496	451	45	206	187
13001	14000	15000	216	197	19	522	474	48	218	198
14001	15000	17000	235	214	21	549	499	50	229	208
15001	17000	20000	253	230	23	574	522	52	241	219
17001	20000	25000	264	240	24	606	551	55	259	236
20001	25000	30000	283	258	25	661	601	60	275	250
25000	30000	40000	318	289	29	718	653	65	298	271
30001	40000	50000	337	307	30	804	731	73	321	292
40001	50000	70000	376	342	34	954	867	87	355	323
50001	70000	100000	412	375	37	1081	983	98	390	355
70001	100000	150000	436	396	40	1184	1076	108	424	385
100001	150000	200000	471	428	43	1506	1369	137	459	417
150001	200000	más de	545	496	49	1725	1568	157	516	469
200001	más de	100000	617	560	57	2012	1829	183	586	532
Frac. Exc			95	86	9	114	104	10	91	83

ANEXO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EJERCICIO 2015

CODIGO	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y AFINES	1º	2º	3º	4º
111130	Animales Domésticos, Granja (Peces, Aves, Canes, Conejos, Pollos, Patos, Etc. Incluye Polirubro: Alimentos, Jaulas, Pecerías, Accesorios a fin, Conexos	420	290	150	0
111139	Animal Pedigrí, Cría, Guarda, Reproducción. Cabañas, Excepto Equinos.	530	410	260	0
111147	Equinos, Cría, Reproducción, Harás, Stud, etc.	530	410	260	0
111155	Tambos, Producción Leche-Ordeño, Conservación, Sin Tratamiento. Mat. Prima	530	410	260	0
111156	Tambos, Producción Leche, Con Elaboración - Tratamiento Materia Prima	530	410	260	0
111171	Porcinos, Cría, Corrales, Engorde, Con Reproducción Sin Faenamiento	530	410	260	0
111172	Porcinos, Cría, Reproducción, etc., Con Faenamiento y Cámara	530	410	260	0
111198	Animales para Producción de Piel, Cría	530	410	260	0
111201	Aves de Corral, cría para producción de carnes	530	410	260	0
111202	Aves Corral, Cría para producción de carnes con faenamiento y cámara	530	410	260	0
111228	Aves, Cría y Explotación Para Producción de Huevos	530	410	260	0
111244	Animales No Clasificados otra parte, Cría, Guarda, Explotación Diversa	530	410	260	0
111248	Guardería de Animales-Con Peluquería, Estética etc.	270	180	120	0
111481	Vivero, Reproducción de Plantas Frutales, Ornamentales, Florales, etc.	440	290	180	0
112011	Servicio Saneamiento Agrícola, Control Plaga, Pulveriz, Fumig, etc.	530	410	260	0
112054	Actividad Agropecuaria No Clasificada en otra parte	530	410	260	0

	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS * FÁBRICACION DE : ALIMENTOS y BEBIDAS				
311111	Matanza de ganado – Matadero	1120	920	0	0
311138	Frigoríficos - Preparación, Conservación de Carnes de Ganado	2030	1690	1350	0
311154	Matanza, Prep, Conservación de Animales No Clasificados en otra parte	1120	790	470	0
311162	Fiambres, Embutidos, Chacinados y otros. Fábrica	550	400	260	0
311219	Quesos, Mantecas, Cremas, Yogurth, Elaboración.	500	350	200	0
311227	Leche, Elaboración Pasteuriz Homogeneiz, Incluye: Condensada-Deshidratada	410	300	200	0
311235	Helados - Postres Lácteos y Afines, Fábrica	490	350	230	0
311315	Elaboración y Venta de aceitunas (minoristas)	320	230	140	0
311316	Fruta Fresca, legumbres, Fábrica, Tratamiento de Productos Envasados, Conservas.	1780	1350	920	700
311317	Frutas Frescas, Plantas de Empaque.	1350	1020	670	460
311318	Lavadero de frutas. Hortalizas. Legumbres	500	370	230	0
311320	Verduras-Legumbres Frescas, Plantas de Empaque.	530	410	260	0
311324	Frutas Secas-Plantas de Elaboración, Tratamiento, Empaque, etc.	530	380	230	0
311325	Peladero y envasado de papas	500	400	240	0
311328	Aceitunas, Tratamiento para Consumo y, o Fraccionamiento	680	490	330	0
311330	Encurtidos, Pickles, Tratamiento Afín Producción Vegetal, Fábrica, Fracción.	950	500	370	270
311332	Caldo, Sopa, Concentrada, Deshidratada, Elaboración, Fábrica y Fraccionamiento.	2800	2370	1970	0
311333	Planta Deshidrato, Concentración, Vegetal-Frutas, Hirt, Legumbres, Aromáticas	2800	2370	1970	0
311339	Fraccionamiento y envasado de miel	480	350	210	0
311340	Dulces, Mermeladas, Jaleas, etc. Fábrica	530	380	230	0
311341	Fábrica conservas y salsas de tomate	1020	850	450	0
311510	Aceite, Grasa Vegetales, Fábrica, Fraccionamiento, Incluye Subproductos	430	350	180	0
311529	Aceite, Grasas Cosmética - Origen Animal, Fábrica - Fraccionamiento	430	350	270	0
311650	Harinas, Molienda de Cereales para Producción de Alimentos.	430	350	270	0
311715	PANADERIA - Elaboración, Pan, Sub Productos Panadería, Exc. Productos Secos	810	530	400	230
311722	Fábrica de alfajores – tabletas y afines	580	470	320	0
311723	Galletitas, Bizcochos, Otros Productos Secos de Panadería, Fábrica	530	430	270	150
311731	Masas, Tortas, Postres, y derivados de Confiterías	530	430	270	150
311732	Pre-Pizzas, Fábrica	530	430	270	150
311758	Pastas Frescas y Secas, Fideos y Afines- Fábrica	530	430	270	150
311769	Copetín, Fábrica de Productos Afines, Papa Frita, Chizitos, Maní, Palitos, etc.)	530	430	270	0
311777	Sandwich, Bocaditos Salados de Entremes, etc. - Fábrica	400	320	230	150
311928	Chocolate, Productos a base de Cacao -Fábrica	530	410	270	0
311936	Golosinas General Caramelo, Confites, Pastillas, Goma Mascar, etc. Fábrica.	530	410	270	0
312126	Café, Tostado, Torrado y molienda	530	410	270	0

312142	Hielo, Fábrica, Excepto el Seco	530	410	270	0
312150	Especias, Elaboración y, o Molienda	530	410	270	0
312169	Vinagre, Elaboración, Fraccionamiento	530	410	270	0
312185	Jarabes, Extractos, Concentrados, etc.-Fábrica- No Alcohólicos	530	410	270	0
312193	Alimentos Varios, Fábrica, Incluye: Milanesa, Hamburguesas, y Otros No Previstos	640	490	320	150
312215	Alimentos preparados para animales- Fábrica	380	320	150	0
312216	Alimentos NO Previstos, Fábrica, Fraccionamiento para Consumo Humano	640	490	320	150
312217	Grandes Fábricas de productos alimenticios: varios	3380	2770	2160	0
312218	Fábrica de productos para celíacos – diabéticos - dietéticos	670	530	400	0
313211	Bodegas - Elaboradoras de Vinos	3380	2640	1890	1220
313212	Depósito y/o fraccionamiento de vinos	2030	1490	950	0
313238	Sidras – Fábrica	1120	790	530	0
313241	Champagne. Elaboración.	1760	890	670	0
313243	Cerveza, Malta, Bebidas Varios y Derivados Lúpulo, Cebada y Grano Similar.	1330	1020	0	0
313244	Elaboración artesanal de Cerveza	670	500	410	0
313246	Mostos, Sub-productos Concentrados, derivados de la Uva-Fábrica	1120	790	530	0
313416	Aguas Minerales y Naturales –Embotellado	530	410	240	0
313424	Soda – Fábrica	530	410	240	0
313432	Bebidas Gaseosas, Refrescos. NO ALCOHOLICAS, Fábrica, Fraccionamiento	1120	790	530	0
313443	Bebidas ALCOHOLICAS, ESPIRITUOSAS y Afines - Fábrica, Fraccionamiento	1350	810	600	0
313450	Rubros no previstos	980	750	530	0
	FÁBRICACION DE: PRENDAS DE VESTIR - INDUMENTARIA Y AFINES - TEXTIL Y CUERO				
321222	Ropa de Cama y, o Mantelería – Fábrica	530	440	260	0
321230	Lona - Fábrica de productos sucedáneos	530	440	350	0
321249	Bolsas y Envases de Material Textil, para productos a Granel	530	440	350	0
321338	Tejidos y Artículos de Punto, Fábrica	440	290	180	0
321419	Alfombras, Tapices, Fábrica.	440	290	180	0
322016	Prendas Vestir Fábrica, Excepto de Piel, Cuero o sucedáneos.	440	290	180	0
322017	Fábrica de ropa e indumentarias para el Agro e Industria	370	260	170	0
322024	Prendas de Vestir de Piel, Cuero y Sucadéneos- Fábrica	530	410	270	0
323136	Curtiembre, Taller Tratamiento, Curtido, Repujado, Charolado, etc.	460	350	0	0
323314	Cueros, Fábrica de Artículos Varios – Marroquinería, Excepto, Calzado, Prenda Vestir	530	350	150	0
324019	Calzados de cuero, Fábrica	530	350	150	0
324027	Calzado Tela y Otros, Sintético, Fábrica, Excepto Cuero, Caucho	530	350	150	0
324030	Rubros no previstos	560	430	0	0

	INDUSTRIAS DE: LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES				
331112	Aserradero, Taller Corte, Prep, Etc. Excepto Terciado, Aglomerado	1150	940	600	270
331115	Fábrica de Pisos de Madera	840	590	360	0
331117	Planta de Tratamientos Varios para conservación de Maderas	670	530	380	0
331120	Preparación de Maderas Terciadas y Conglomeradas Laminados	670	530	380	0
331139	Aberturas, Puertas, Ventana, Estructuras, Madera, Fábrica, Carpintería de Obra	670	530	380	150
331147	Viviendas Pre - Fabricadas, de Madera -Fábrica	670	530	380	0
331149	Quincho, Tranqueras, Pórticos, Otros. Estructura Madera Similar -Fábrica	670	530	380	0
331228	Tonelería, Barriles, Tambores etc. de Madera – Fábrica	810	530	420	0
331236	Mimbrería, Fábrica Cortina, Silla, Cestería, Caña, Totorá, Junco, etc.	270	200	140	0
331910	Ataúdes, Fábrica	810	530	420	0
331929	Torcería de Madera	530	430	320	0
331930	Fábrica de palos para hockey	600	500	320	0
331937	Corchos, Fábrica de productos derivados	530	430	320	0
331942	Juguete, Juegos Madera-Artesanal - Didáctico y similar, Fábrica	270	200	140	0
331945	Artículos Varios de Madera, Productos No Previstos- Fábrica	530	430	320	150
332011	Muebles, Accesorios Mobiliarios-Fábrica, Excepto Metálico-Plástico	810	490	350	230
332038	Colchones, Fábrica	1600	1200	800	0
332040	Rubros no previstos	560	430	310	0

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS				
341126	Envases de Papel, Cartón, y Otros Artículos. Derivados -Fábrica	490	350	200	0
342017	Imprenta Comercial, Litografías, Ofset, etc., Excepto Diario-Revista	810	490	350	230
342025	Electrotipia, Confección. Tipos, Gravados, Actividad afín, Servicio de Imprenta	880	530	430	0
342033	Diarios y Revistas -Impresora, Editora	1560	840	600	0
342041	Libros y Publicaciones. Editorial con Taller propio.	880	460	310	0
342045	Rubros no previstos	540	310	220	0

	FÁBRICACION DE: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, CAUCHO Y PLASTICOS				
351148	Gas Comprimido, Licuado, uso Doméstico, NO INFLAMABLE, NO TOXICO - Fábrica.	2030	1080	600	0
351150	Hielo Seco, Fábrica, Fraccionamiento, Deposito, Distribución	2030	1080	600	0
351210	Abonos y Fertilizantes -Incluidos los Biológicos -Fábrica	2030	1080	600	0
352128	Pinturas, Barniz, Esmaltes y productos similar o conexos -Fábrica	1130	860	590	320
352307	Lavandina, Productos derivados de Cloro, Fábrica, Fraccionamiento	440	350	260	0
352314	Jabones, Detergentes: Polvo, Barra, Líquido, Gel-Uso Etc. Fábrica	680	350	230	0
352322	Artículo de Limpieza, Pulido, Saneamiento base Hidrocarburo: Brillapiso - Fábrica	640	350	200	0
352330	Cosmético, Perfumería, Artículo de Belleza, Jabón Tocador etc., Fábrica	640	350	200	0
352331	Fábrica Adhesivos químicos, vegetal	680	540	420	0
352332	Fábrica Cotillón gomapluma y plásticos	640	360	220	0
352950	Productos Químicos No Clasificados Fábrica - NO INFLAMABLES - EXPLOSIVOS-TOXICOS	640	350	230	0
352955	PROD. QUIMICO No Clasificados en Otra Parte-Fábrica – Inflamables Explosivos-Tóxicos	950	740	520	310
355127	Recapado , Vulcanización de Cubiertas de Rodados en General	1350	920	700	490
355917	Calzado de Caucho o Plástico, Inyectados - Fábrica	490	350	200	0
355925	Caucho, Fábrica de Productos No Clasificados en otra parte	530	350	200	0
356018	Envase Div, Plástico - Resina, Similar, Fábrica Tanque, Silo, etc.	530	350	200	0
356019	Fábrica Cúpula – alerones en fibras de vidrio	930	680	500	0
356026	Artículo Plásticos para el Agro, Jardín, Juguete, Otro No Previsto –Fábrica – Excepto .Mueble	1350	1130	0	0
356027	Fábrica Bolsas de residuos, consorcios con impresión	680	560	420	0
356028	Fábrica Bolsas de residuos, consorcios sin impresión	560	430	310	0
356029	Fábrica de entretenimientos inflables	670	500	340	0
356032	Muebles Plásticos - Fábrica	490	350	230	0
356048	Membranas Para Techo, Fábrica	880	460	260	0
356050	Rubros no previstos	910	680	480	0

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
361054	Cerámico Fábrica Artículo Bazar, Regal, etc. excepto Revestimiento, Piso, Pared	530	350	200	0
362026	Vidrios, Fábrica Envases, Placas, Artículos Varios- Cristalería	5000	3000	1500	0
362034	Espejos y Vitrales, Fábrica -	480	260	150	0
369128	Ladrillos comunes -Fábrica -	480	260	150	0
369136	Ladrillos Cerámicos -Fábrica Industrializada	770	590	420	0
369141	Tejas, Losas, Cobertura, Techos, Cerámica-Arcilla, Calcárea, etc. Fábrica.	420	320	210	0
369142	Alfarería, Fábrica de Macetas, Cuencos, Fuentes y Artículos Afines	320	210	140	0
369144	Cerámicos, Revestimiento de Pisos y Paredes - Fábrica	640	490	320	0
369152	Refractarios - Fábrica de Ladrillos y Productos susedaneos	640	490	320	0
369918	Fibroemento, Cemento Prensado y Afines, Fábrica Artículos derivados, varios	530	350	200	0
369926	Viviendas Premoldeadas - Excepto de Madera - Fábrica	530	350	200	0
369934	Mosaicos, Baldosas, Revestimientos No Cerámicos- Fábrica	530	350	200	0
369942	Marmolería-Fábrica de Productos de mármol y granito.	530	350	200	0
369950	Mineral No Metálicos, Fábrica Productos No Clasificados otra parte				

	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS METALICOS - MAQUINAS Y EQUIPOS				
372013	Fundición-Producción Piezas Div., Fundidas, Matrizadas etc.	530	350	230	0
381128	Herramientas Manuales para el Agro, Jardín, Plomería, Albañil-etc. Fábrica.	530	350	230	0
381136	Cuchillería, Vajilla y Baterías de Cocina. Fábrica	530	350	230	0
381217	Muebles y Accesorios Metálicos para el Hogar, Oficina etc. Fábrica	530	350	230	0
381314	Carpintería Metálica, Abertura, Estanterías, Instalaciones, Comercial- etc. Fábrica	790	610	440	260
381322	Metalúrgica, Fábrica de Estructuras Metálicas	790	490	380	0
381330	Silos, Tanques, Depósitos Metálicos, etc. Fábrica	590	490	380	0
381918	Envases de Hojalata – Fábrica	790	490	380	0
381934	Tejidos de Alambre –Fábrica	790	490	380	0
381950	Tornería Metálica, Fábrica, Frezado etc. Piezas, Matrices, Otros, Afines	790	490	380	0
381969	Galvanoplastia, Cromado, Estañado Metal, Otros Productos Industrial afín	790	490	380	0
381977	Plegado, Estamp, Corte, Otro No Previstos - Metal-Chapas-Hierros	790	490	380	0
381985	Columnas, Caños, Fábrica Otros Elementos, Soporte Afín para Uso Diverso	790	490	380	0
381993	Bulonería, Tornillos, Clavos y Afines- Fábrica	790	490	380	0
382213	Máquinas y Equipos para el Agro y Ganadería. Fábrica.	860	490	380	0
382220	Reparación Máquinas-Equipos para Agricultura y la Ganadería.	380	270	240	0
382418	Máquinas y Equipos para la Construcción. Fábrica.	590	380	230	0
382420	Reparación de Máquinas y Equipos para la Construcción.	320	240	200	0
382430	Maquinas, Equipos para Industria Minera, Petróleo, Fábrica y Reparación.	320	240	0	0
382434	Maquinas y Equipo para la Industria Alimenticia en General, Incluye: Bebidas.	1240	970	700	430
382520	Reparación Máquinas para oficina, Calculadora, Registradora, Escribir, etc.	320	240	200	0
382523	Básculas, Balanzas, Dinamómetros, etc., Fábrica.	590	380	230	0
382530	Reparación Báscula, Balanzas, etc.	270	200	140	0
382917	Reparación de Máquinas de Coser y Tejer	270	150	110	0
382922	Cocinas, Calefactores, Estufas, Calefactores de uso Doméstico-No Eléctricos-Fábrica	1240	970	700	0
382949	Grúas, Equipos Elevadores, Cinta Transportadora Mecánicas-Fábrica	590	380	230	0
382957	Armas – Fábrica	1690	880	480	0
382965	Maquina, Equipo No Clasificados en otra parte, Fábrica, Excepto Eléctricas	590	380	230	0
383112	Motores Eléctricos, Transformadores, Generadores, etc. Fábrica	590	380	230	0
383120	Equipos de Distribución, Transmisión de Electricidad. Fábrica.	590	380	230	0
383139	Maquinas, Equipo, Aparato Ind. Eléctrico, No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
383145	Reparación de Equipos, Máquinas y Aparatos Eléctricos No Clasificados.	320	240	200	0
383317	Heladeras, Freezers, Lavarropas y Secarropas. Fábrica.	590	380	230	0
383929	Artefactos Eléctricos para Iluminación. Fábrica.	590	380	230	0
383937	Acumuladores, Baterías, Pilas Eléctricas. Fábrica.	660	350	220	0
383961	Ap, Suministro Eléctrico. No Clasificados en otra parte-Fábrica, Excepto Accesorios.	590	380	230	0
384130	Embarcaciones Náuticas, Astillero, Fábrica, con Taller de Reparación.	380	270	240	0
384321	Carrocería. Automotriz, Transporte. Carga Pasajero, Incluye Casa. Rodante, Fábrica.	790	420	230	0
384348	Automotores. Fábrica y armado.	27000	21600	16200	0
384356	Remolques, Semirremolques, Acoplados y similares. Fábrica.	590	380	230	0
384364	Repuestos, Piezas, Autopartes, Accesorio para Automotores. Fábrica.	590	380	230	0
384372	Rectificación de motores.	790	540	420	0
384410	Fábrica Motocicletas, Motocargas, Similar, Componente, Reparación, Accesorios.	1620	1300	1080	0
384413	Bicicletas, Rodado Infantil, Bebe, similar y o Reparación, Fábrica.	530	360	230	0
384433	Juegos, Infantiles, Jardín, Fábrica. Aparato y Maquinas: Gimnasia Deporte, Afines.	530	360	230	0
384917	Maquinas, Medios, Transporte No Clasificados, Incluye Carretillas y afines.	590	380	230	0
384920	Rubros no previstos.	1020	750	500	0
	FÁBRICACION DE: PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
390119	Joyas, Fábrica Incluye Tratamiento, Piedras Preciosas, Estamp. Medallas, Monedas.	590	380	230	0
390127	Platería-Fábrica de objetos varios, y Enchapados.	590	380	230	0
390216	Instrumentos Musicales – Fábrica.	590	380	230	0
390313	Artículos Deporte, Atletismo, Gimnasia, Pesca, Camping, etc., Excepto Ropa Deportiva.	590	380	230	0
390917	Juegos, Juguetes-Fábrica-Excepto Metálicos Madera y Rodados.	590	380	230	0
390933	Escobas, Plumeros, Lampazos, Cepillos, Pinceles y Afines-Fábrica.	590	310	180	0
390968	Letreros, Anuncio Publicitar, Fábrica, Armado-Sin Agregado de Publicidad	380	230	150	0
390976	Artículos No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0

	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN				
500011	Empresa Construcción, Vial, Represas, Calle, Ruta, Puente, Gran Obra afín.	1240	970	700	0
500038	Empresa Construcción, Civil, Inmobiliaria, Reforma, Reparación Edif.	1130	920	650	490
500046	Empresa Construcción, Estructura. No Clasificados en otra parte, Galpón, Tinglado, etc.	790	460	270	0
500054	Demolición, Excavación-Empresa, Administración con y sin Deposito Maquinas, Herramientas.	790	460	270	0
500062	Perforación de Pozos. Administración. Deposito de Empresa Perforadora.	790	460	270	0
500070	Planta elaboradora de Hormigón.	790	460	270	0
500089	Instalación de Plomería, Gas y Cloacas.	410	260	140	0
500097	Instalaciones Eléctricas Urbana-Rural- Industriales etc.	790	460	270	0
500100	Instalación No Clasificada, Incluye Ascensor, Montacarga, Cinta Transportadora.	790	460	270	0
500119	Colocación de Cubiertas Impermeables para Techos.	410	260	140	0
500151	Colocación Revestimiento Pared, Piso, Plástico, otro No clasificado Excepto. Empapelado.	790	460	270	0
500178	Empresa de Pintura y Empapelado.	410	260	140	0
500194	Servicios Relación con la Construcción No clasificada otra parte.	790	460	270	0

	COMERCIOS MAYORISTAS DE:				
611042	Matarifes, Operaciones de Intermediación de reses.	790	460	270	0
611050	Abastos Carne y derivados-Excepto de Aves, Pescados, Mariscos.	790	460	270	0
611069	Cereales, Acopio, Venta Cereal-alimento balanceado-forrajero afín.	710	380	230	0
611115	Fiambres, Embutidos, Chacinados, Venta, Depósito, Distribución.	710	380	230	0
611123	Aves y Huevos, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611131	Lácteos, Quesos, Yogurth y Sub-producto, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611158	Frutas-Legumbres-Hortalizas Frescas -Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611166	Frutas-Legumbres-Cereales Seco, en Conserva- Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611174	Pescado y otros. Producto Marino, Fluvial, Acopio-Distribución.	840	700	530	0
611182	Aceites y Grasas Comestibles- Acopio- Venta.	710	380	230	0
611189	Depósito, distribución, Materia prima para productos Alimenticios consumo Humano.	860	680	500	0
611190	Harinas y Subproductos de Molinera-Acopio-Venta.	710	380	230	0
611191	Fraccionamiento, Depósito y Venta de miel y, u otros alimentos.	710	380	230	170
611204	Azúcar, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611212	Café, Te, Yerba, Especies, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611220	Artículo Kiosco, Golosina, Chocolates, Galleta, Pila, etc., Excepto Cigarrillos.	710	380	230	0
611222	Artículos de insumos hospitalarios.	710	380	230	0
611239	Alimento para Animales-Distribución y Venta.	710	380	230	0
611298	Productos, Sub – productos, Farináceos, Derivados. Panadería, No Clasificados – Distribución.	710	380	230	0
611301	Almacén, Supermercado Mayorista-Distribución, Venta. Alimento en general.	2430	1890	1350	0
612014	Alcoholes. Fraccionamiento	1180	590	410	0
612022	Vinos, Planta de Fraccionamiento.	1180	590	410	0
612030	Vinos, Depósito, Distribución y Venta.	1180	590	410	0
612049	Bebidas Espirituosas-Fraccionamiento, Distribución, Venta.	1180	590	410	0
612057	Cerveza, Bebidas Afín con Alcohol. No Espirituosa, Distribución –Venta.	1180	590	410	0
612060	Bebida Gaseosa, Aguas, Jarabe, Refrescos, Jugos, Concentrado, etc.) Distribución.	1180	590	410	0
612065	Cigarrillos y Otras Manufacturas del Tabaco- Distribución – Venta.	1290	710	410	0
613010	Hilos, Fibras, Lanas para Tejido-Distribución y Ventas.	490	350	230	0
613025	Distribución y venta de pañales descartables.	400	260	180	120
613029	Telas, Tejido, Textiles, Sedas, etc., para Confección de ropa, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613037	Mercería, Artículos de Punto, Medias, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613045	Ropa de Cama y Mantelería, Colchones, Distribución y Venta.	490	350	230	0
613053	Alfombras, Tapices y Art. Afines-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613061	Ropería-Indumentaria-Distribución, Venta, Excepto Cueros y Calzados.	490	350	230	0

613088	Cuero-Pieles Tratadas-Para Confeccionistas-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613095	Distribución y venta de productos de artesanías.	260	230	140	0
613096	Talabartería, Montura, Arnés etc. Excepto Vestir, Calzado, Marroquinería.	490	350	230	0
613118	Prendas Vestir Cuero-Distribución y Venta, Excepto Calzados.	490	350	230	0
613126	Calzados-Zapaterías-Zapatillería- Distribución y Venta.	710	400	230	0
613134	Almacén de Suelas-Artículo para, Zapateros y Afines-Distribución, Venta.	490	350	230	0
614017	Madera, Moldura, Aglomerado, etc., Excepto Herramienta Herraje – Maquina, Acces.	840	670	490	320
614025	Muebles y Accesorios, Venta, Excepto los Metálicos.	710	400	230	0
614026	Antigüedades: Objetos de arte, muebles y Art. Varios – segundo uso – NO remates	1020	680	500	0
614033	Papel y productos de papel cartón –Distribución, venta, Excepto envases.	710	400	230	0
614041	Envases de Papel y Cartón-Distribución y Venta.	710	400	230	0
614068	Papelaría, Librería, Escolar-Comercial- Artículo Afín, Distribución, Venta.	710	400	230	0
614076	Libros, Edición, Publicación, Afines, Distribución, Venta. Sin Impresión.	710	400	230	0
614084	Diarios y Revistas- Distribución.	710	400	230	0
615013	Droguería, Industrial, Materia Prima Química para Elaboración, Distribución, Venta.	710	400	230	0
615014	Productos Enológicos y afines.	460	360	280	0
615021	Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Distribución y Venta.	490	350	230	0
615025	Semillería, Bulbos, Plantines y Otros Artículos Afines, Distribución, Venta.	330	240	150	0
615029	Maquinas para Huerta, Jardín, Rotavat, Motosierra, Cortadora de Pasto, etc. Distribución.	490	380	260	0
615048	Pintura, Barniz, Esmalte, productos similares y conexos. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615056	Droguería Farmacia, Laboratorio de Productos Medicinales. Distribución, Incluye: Veterinaria.	490	350	230	0
615064	Cosmético, Jabón, Perfume, Artículo Tocador Belleza, etc. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615072	Detergentes, Artículos de Limpieza, Saneamiento y otros Higiene. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615080	Plásticos, Caños, Artículos Accesorios para Sanitarios. Distribución y Venta.	490	350	230	0
615085	Plásticos: Envase, Tanque, Deposito, Artículos varios para Jardín, Embalaje.	490	370	230	0
615098	Gas en garrafas solidarias – Distribución y venta.	500	400	0	0
615099	Gas Licuado - Fraccionamiento y distribución.	960	580	400	0
615102	Hidrocarburos, Carbón y Derivados del Petróleo. Distribución y venta.	490	350	230	0
615110	Caucho y Artículos derivados. Incluye: Calzado, Distribución, Venta.	490	350	230	0
616028	Distribución, Venta Artículos de Barro, Loza, Porcelana, etc. Excepto Bazar Menaje	320	240	150	0
616036	Bazar, Artículo .Menaje, Vajillas y Artículos Afines. Distribución, Venta	580	440	320	0
616052	Vidrios-Cristales-Espejos- Distribución y Venta	590	320	150	0
616060	Artículos de Plomería, Electricidad, Calefacción, Obras sanitarias, etc. Distribución.	590	320	150	0
616073	Piedras, Marmoles, Granitos y Materiales de Cantera afines. Distribución.	490	400	290	0
616074	Dto. Venta de áridos	1080	680	0	0
616079	Corralón Mayorista, con Poli-Rubro Incluye: Venta de Cemento, Ladrillo, Hierros, Cal, Arena, Cañería General, Granza, Clavo, Membrana, Alambre, Pintura, Tejido Metálico, Chapa Zinc, Tanque Agua, Grifería, Alfalfa, Alimento Balanceado, Gas, Leña, Carbón (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	3240	2430	1830	0
616080	Dep. venta leña y carbón	420	320	230	0
616087	Aberturas, Distribución y Venta de Puerta, Ventanas Armazones	750	410	210	0
617016	Hierros, Aceros, Metales Varios para la Industria Metalúrgica y Afín. Distribución.	750	490	330	0
617018	Venta, Distribución Aluminio: molduras – perfil afines	710	500	360	0
617024	Muebles y Accesorios Metálicos, Distribución y Venta	490	350	200	0
617032	Ferretería Mayorista, con poli-Rubro Incluye: Venta de Máquinas, Herramientas con Motor, Manual con sus Repuestos y Accesorios, Adhesivos, Bufonería, Metales, Tornillos, Clavos, Accesorios. Eléctricos, Herraje, Equipos para las Industrias. Metalúrgica, la Madera, la Construcción, Artículos para Jardín, abrasivos, y toda otra Afín.	1690	1070	860	0
617040	Armería y Cuchillería- Distribución-Ventas	490	350	200	0
617091	Artículos Metálicos No Clasificados- Distribución-Venta	490	350	200	0
618012	Maquinas, Herramienta, Motor, Equipo, Aparato, Accesorios para la industria.	590	380	230	0
618013	Bombas equipos para natatorios.	580	420	300	0
618014	Bombas equipos para riego (Agro)	640	500	370	0
618020	Máquina, Equipo, Aparatos de uso doméstico, Incluye : Eléctricos Distribución Venta	590	380	230	0
618039	Accesorios y Autopartes para Automotor-Distribución, Venta	590	380	230	0
618044	Repuestos para Automotores- Distribución - Venta	680	490	320	180
618047	Máquinas de Oficina, Escritorios, Calculadoras, Registradoras, etc. Incluye: Accesorios, Repuestos. Distribución.	590	380	230	0

618051	Computadoras, Maquinas, Equipo-Accesorios para Computación. Distribución, venta.	590	380	230	0
618055	Audio, Televisión, Radio, Equipos Aparatos para comunicación. Accesorios-Distribución.	590	380	230	0
618063	Instrumentos Musicales-Distribución y Venta	590	380	230	0
618071	Equipo Profesional, Científico, Instrumento de Medición Médico, etc. Distribución.	590	380	230	0
618098	Fotografía, Maquinas, Equipos, Distribución y Venta. Incluye: Instrumento de óptica	590	380	230	0
619019	Joyería-Rejería-Distribución Venta-Incl: Artículos Conexos	590	380	230	0
619027	Juguetería, Cotillón-Distribución. Excluye Rodados y Electrónicos	590	380	230	0
619035	Vivero Sin Reproducción, Distribución plantas, Floral, Ornamentación, Frutal, Artificial.	380	270	150	0
619042	Pirotecnia, Fuego Artificio Autorizado-Distribución.	3920	2570	1760	0
619094	Distribución, Venta de Artículos No Clasificados en otra parte	540	470	270	160

COMERCIOS MINORISTAS:

En seleccionado número de Establecimientos Comerciales Minoristas, que en su mayoría integran este Grupo, se establece la calificación de "Poli Rubros":-

Los beneficios que ésta Clasificación otorga consisten en la posibilidad de explotar con tributo reducido, y predominio del Rubro Principal, un prefijado tipo de actividades afines a este, bajo la condición que éstas se mantengan explotadas en MÍNIMA ESCALA.-

Por ello, queda establecido que la suma del total de áreas y Actividades Anexas como POLIRUBRO nunca podrán exceder el 40% de la magnitud general destinada al RUBRO PRINCIPAL.

	RUBRO - ACTIVIDAD				
621013	Carnicería- Con Poli-Rubro en: Venta de Carnes Vacuna, Porcina, Caprina, Ovina, de Caza, Achuras, subproductos Derivados, Cecinas, Embutidos y Chacinados, Incluidas Carnes de Aves y Pescado.	480	320	210	110
621014	Venta carnes vacunas: fraccionada (cortes).	340	210	140	0
621015	Venta milanesas hamburguesas y afines.	210	170	140	0
621021	Aves y Huevos, Venta de Carne: Aves de Corral, Incluye: Poli-Rubro Venta: Milanesas, Hamburguesas y Subproductos de Aves, Especies.	320	210	110	0
621048	Pescadería, Pescados, Mariscos, Moluscos, Afines. Incluye: Poli-Rubro de Elabor-Venta de Comidas para Llevar con Base de estos productos.	340	240	150	110
621056	Fiambrierías, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Queso, Leche, Yogurth, Dulces, Miel Bebidas, Jugos, Aceitunas, Conservas, Encurtidos, Leña, Carbón, Gas, Fruta Envasada, Confitada, Pasa y Seca, Productos de Copetín, Pan Fresco, Envasado, Migas, Lactal, Dietético, Especies.	340	240	150	110
621064	Lecherías, Venta de Productos Lácteos, Subproductos y derivados.	270	180	110	0
621065	Heladería sin elaboración.	350	230	160	0
621072	Verdulería, Frutería, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Aguas, Jugos, Conservas, Fruta Seca, Pasa Confitadas, Especies, Aceituna, Encurtido, Huevo, Dulce Miel, Leña, Carbón, Gas.	340	230	170	130
621080	Panadería, Sin Elaboración- Venta de Pan, Con Poli-Rubro, Míni Escala: Masa, Torta, Galletas, Sándwich, Masa para Empanada, Pre-pizza, Afines.	340	230	180	130
621081	Venta Pastas frescas y afines.	340	220	150	0
621099	Confitería: Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Masas, Tortas, Postres, Bombones, Confitura, Sandwich, Factura, Bocaditos, Productos de Copetín, Golosinas, Galletas, Grisines, Licores.	340	230	140	0
621102	Almacén - Despensa Minorista Productos alimenticios en general, Incluye: Poli-Rubro, Pan Común, Miga, Lactal - otros, Leña, Carbón, Gas, Alimentos para Animales, Perfumería, Pañalería, Artículos bazar Plásticos.	440	320	210	110
621104	Vinería y afines.	480	220	130	0
621105	Bebidas Local Expendio Bebidas en General, Incluye: Poli-Rubro de: Fruta Seca, Pasas, Confitadas, Aceituna, Pickle, Morrones, Ajíes, Salsas, Conserva, Dulces, Huevos, Leña, Carbón, Gas.	340	240	150	110
621106	Especies y Afines.	260	170	100	0
621115	Mercadito PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL CON: Despensa Similar 621102 Carnicería Similar 621013, Verdulería Similar, 621072, Incluye: Poli-Rubro Pequeña Escala: Achuras, Aves, Pescado, Pan, Pastas, Fiambres, Lácteos, Huevos, Artículos, Perfumería, Pañalera, Carbón, Leña, Gas.	580	400	320	170
621116	Accesorios para mascotas y afines	410	290	200	0
621117	Venta Alimentos para mascotas y afines	410	310	210	0
621118	Alimentos minoristas para mascotas	310	270	170	0
621119	Autoservicio, MEDIANO COMPLEJO COMERCIAL PARA VENTA: Productos Alimenticios Incluye Rubros Similares a Mercadito 621115. Pero en este caso, Todos los Productos se expenderán ENVASADOS, ofrecidos bajo sistema AUTOSERVICIO, Por Tratarse de un "MINI" SUPERMERCADO, Incluye: Poli - Rubro: Artículo Bazar, Menaje, Accesorios Eléctricos, Bonetería, Ropa Interior Informal, de Cama, Mantelería, Cosmética, Dietética, Regalería, Librería, Plásticos para el Hogar, Zapatillería, Artículos regionales, Bijouterie, Herramientas Manuales, Accesorios para Jardín, Semillas, Abono, Juguetería, NO INCLUYE Elaboración: Pan, Pastas, NI Comidas, hasta una superficie de 150 metros cuadrados.	2900	2200	1400	700

622028	Quiosco, MÍNIMO COMPLEJO COMERCIAL, con Superficie Menor 12 M2, Poli Rubro Golosinas, Cigarrillos, Bombones, Galletitas, Helado Envasado, Tortas, Leña, Bebida Sin consumo en lugar, Factura, Cosmética, Tarjetería, Calcos, 1 Buzón Correo Postal (No Estafeta) -1 Línea Teléfono (No Cabina)	400	210	110	0
622029	Maxi-Quiosco, PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL, Similar Rubro 622028 Local Superficie Mayor a 8 m2; Con Poli-Rubro: Sandwich Envasado, Lácteo, Tarjetería, Bijoutería, Fotocopiadora: 1 Máquina solamente.	500	320	210	0
622030	Mini-Market, Establecimiento Similar Rubro 622029 Local Superficie Mayor a 15 m2, Con Poli Rubro: Alimento Envasado, Fiambrería, Queso, Artículos de Limpieza, Tocador, Artículos para Bebés, Gas, Pañal, Pequeños Juguetes Plásticos.	700	500	380	0
622031	Mini-Market del Viajero, Similar Rubro 622030, Con Poli-Rubro: Accesorios y Reparaciones Menores para Automotor, Carbón, Lubricante, Artículos Regionales.	790	530	430	320
622032	Aceites, grasas comestibles. Acopio y venta	350	260	150	0
622033	Drug-Store, Similar Mini Market 622030 Local Superficie Mayor a 25 m2, Local con 2 Baños y Kitchenete, con Barra, o Mesas y sillas para servicio de "Mini Café Bar".	1060	730	580	480
622036	Agencia Lotería-Recepción Apuesta Quiniela, Prode y otros juegos de Azar.	950	500	320	0
622037	Sub Agencia de Lotería, Quiniela, Prode y otros similares.	460	200	110	0
623014	Medias- Venta de Medias para Hombres, Damas, Niños, Incluye: Bonetería.	270	210	140	0
623015	Ropería deportiva y afín.	430	340	250	0
623016	Ropería, venta de prenda de vestir, Incluye Poli-Rubro de: Marroquinería, Bonetería, Punto, Accesorios de Moda, y Calzado Mínimo Stock.	590	420	260	150
623017	Ropas e indumentarias para Agro e Industria.	410	310	210	0
623018	Ropería para mascotas y afines.	370	300	230	0
623023	Ropería para camas Blanco y afines.	580	450	320	0
623024	Alfombras, Cortinas, Tapices, -Venta, Incluye afines y anexos.	380	230	150	0
623032	Telas, Tienda, Textiles, por Metro, Kilo, Tejidos diversos, Incluye: Poli-Rubro Mercería en General para Modista, Sastre-Confección.	330	230	150	0
623040	Marroquinería, Carteras, Bolsos, Valijas, Artículos Afines, Excepto Calzados	380	230	150	0
623059	Prendas de Cuero – Piel, para vestir No Incluye: Calzado.	380	230	150	0
623067	Zapaterías, Zapatillerías, Incluye Poli-Rubro: Indumentaria Deportiva, Marroquinería, Cinturones, Medias y Artículos Afines.	420	320	210	0
623068	Mimbrería, laminados, cestería, totora, etc.	260	230	140	0
623069	Venta de maderas, machimbres, afines.	610	460	370	0
623075	Alquiler de Ropa en General- Vestir-Gala y Disfraces.	380	230	150	0
623076	Alquiler y, o venta de juegos inflables.	410	320	240	0
624012	Venta de Artículos de Madera, Excepto Muebles.	270	180	100	0
624020	Mueblería, No Incluye Artículos del Hogar, Audio. T.V.	490	320	150	0
624039	Instrumentos Musicales, Venta, Equipos y Accesorios.	270	200	110	0
624040	Discos, Casete, CD, DVD, MP3, etc. Incluye casset virgen audio, video, accesorios.	400	260	140	0
624041	Promoción y venta. T.V. satelital y por cable	1020	580	310	0
624047	Juguetería, con Poli-Rubro, Venta Meqa Escala: Librería, Infantil, Escolar, Comercial, Regalaría, Papelería, Cotillón, Tarjetería, Posters, Rodados, Infantiles, Bicicletas.	420	320	210	130
624048	Venta cotillón y afines.	340	250	180	0
624055	Librería, Libros: Lectura, Escolar, Científicos, etc. Con Poli Rubro: Papelería, Útiles: Escolar, Comercial, Posters, Juguetes, tarjetería, Fotocopiadora-1 Máquina, Cotillón, Bijouterie.	370	230	120	0
624056	Repostería, Artículos para Confeitería, Tortas, Incluye: Bazar, Cotillón.	320	210	110	0
624057	Mercería, con Poli Rubro: Botonería, Hilo, Cierre, Bijouterie, Cintas, Accesorios para Modista, Sastre, Confección, Excepto Telas.	370	260	170	110
624058	Boutique, Con Poli-Rubro: Prendas de Vestir, Bijouterie, Mínimo, Stock Calzado, Marroquinería, Regalería, Perfumería, Accesorios para Moda.	530	420	320	210
624059	Lencería, Prendas de Vestir Interior, Incluye: Medias y Pantys Dama	340	230	150	0
624060	Regalería, con Poli-Rubro: Adornos, Tarjetería, Bazar, Cuadros, Lámparas, Perfumería, Artículos para Bebés, Bonetería, Marroquinería, Librería, Plantas, Flores Artificiales, Macetas Vs., Relojería, Bijouterie, Posters, Anteojos para Sol, Accesorios para la Moda, Fotocopiadora: 1 Máquina.	420	320	230	130
624061	Lanas y Afines.	230	170	130	0
624062	Artículos regionales.	340	230	140	0
624063	Máquinas para Oficina, Contabilidad, Registradoras, etc. Accesorios, Repuestos	580	400	260	0
624065	Telefonía Celular, venta, reparación de equipos, Accesorios y Afines.	520	370	260	0
624067	Maquinas de Computación, Impresoras, Equipos, Accesorios, Repuesto, con o sin Service.	490	350	230	0
624071	Pinturería, Barniz, Esmalte, Escaleras, Diluyentes y Artículos Afines, etc.	490	350	230	0
624072	Artículos de limpieza en general.	350	260	160	0

624073	Venta de artículos plásticos varios.	350	260	160	0
624074	FERRETERIA: Incluye Poli-Rubro: Pintura, Sanitarios Artículos y Accesorios Eléctricos, Bazar, Caños, Sanitarios, Clavos, Bulones, Tornillos, Maderas, Artículos de limpieza, Alambres, Gas, Carbón, Herraje, Herramientas Manuales Eléctricas, Leña, Cubierta para Techo, Fertilizante, Semillería, Jardinería, NO INCLUYE: Armería, Cuchillería, Artículos del Hogar, Máquinas Agrícolas.	1150	650	390	230
624076	Artículos de Limpieza, Fraccionado, Envasado, Detergente, Lavandina y afines.	340	230	170	0
624077	Lavandería para ropa.	560	400	260	0
624078	Tintorería, Lavandería, Actividad Afín (No Incluye Alquiler de Ropa)	320	240	150	0
624098	Armería, Cuchillería, Artículos de Caza, Pesca y Camping.	270	200	120	0
624101	FARMACIA, venta Medicamento, Incluye: Poli Rubro: Perfumería, Cosmética, Pañales, Artículos para Bebés, Anteojo, Herboristería, Dietética, Productos Naturistas, Bijouterie.	670	450	320	210
624108	Herboristería, Incluye Poli-Rubro: Hierbas, Especies, Alimentos Naturistas, Dietética, Naturista, Miel, Dulce, Cosmética, Productos para copetín, Fruta Seca, Pasa, Confitada, Velas, Sahumerios, Iconos.	320	210	110	0
624110	Santería, venta de Iconos, Imágenes, Velas, Sahumerios y afines.	270	180	110	0
624128	Perfumerías, Incluye: Poli-Rubros: Artículos de Belleza, Tocador, Cosméticos, Pañal, Accesorios para Peluquería, Salón Belleza, Bijouterie.	390	290	180	110
624129	Venta minorista de pañales	230	170	130	0
624136	Veterinaria, Productos Medicinales para Animales, Artículos y Accesorios varios para su uso.	480	340	230	0
624144	Semillería, Plantas, Abono, Plaguicidas, Accesorios para Jardín, No Incluye: Máquinas de Motor.	430	260	110	0
624149	Maquinas, Equipos para Jardín, Huerta, Cortadoras de Pasto, Motosierras, Bordeadoras, etc. Incluye accesorios.	420	320	210	0
624152	Florería, Plantas Naturales, Artificiales, Incluye: pequeño Vivero Sin reproducción.	270	180	110	0
624154	Ploteado, polarizado: colocación y venta.	310	210	130	0
624155	Vidriería, corte, colocación, etc. de vidrios, cristales, espejos.	320	210	130	0
624160	Garrafas, Leña, Carbón, Querosenes.	270	180	140	0
624165	ESTACION DE SERVICIOS, exclusiva venta de Combustibles, Líquido, Gas.	1150	750	610	0
624168	Estación de Servicio, Incluye: Lavadero, engrase, gomería, gas, hielo, leña, lubricante. No incluye Drugstore o similar.	1450	1100	900	0
624171	Estación de Servicio. Con kiosco pequeño	2120	1890	1690	0
624173	Estación de Servicio. Incluye Drugstore o similar en ficha cuenta separada del rubro principal.	3240	2430	1830	0
624179	Gomería, Distribución, Cubierta Nueva, Incluye Poli-Rubro: Colocación, Alineación, Balanceo, venta de Llantas, cubiertas usadas, No Incluye Vulcanización de Cubiertas Ni Reparación de Frenos, Ni Tren Delantero.	1210	830	610	340
624209	CORRALÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, Materiales para la construcción, Incluye POLI-RUBRO: Hierro, Clavos, Cobertura Techo, Sanitarios, Caños de Gas-Agua - Cloaca, Herramienta Manuales, Cemento, Cal, Ripio, Arena, Ladrillo, Losetas, Electricidad, Semilla, Madera, Pintura, Tornillos, Gas, Leña, Carbón, Abono, Alimentos para Animales. No Incluye: Iluminación, Armas, Cuchillería, Motores, Máquinas, Herramientas, Electricidad, Bazar. (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	1690	1070	860	0
624210	Venta de materiales para la construcción.	900	680	500	0
624211	Venta Herrajes, cerraduras y afines.	580	480	340	0
624217	Sanitarios, Artículos para Instalar Baño, Cocina, Loza, Grifería, Reparación y Accesorios.	370	270	220	0
624225	Electricidad, Aparatos, Artefactos, Accesorios Eléctricos para la Iluminación.	490	320	150	0
624227	Embarcaciones Náuticas, Motonáutica, con o sin Repuesto, Accesorios, Service.	550	370	230	0
624228	Motocicletas, venta, con o sin Taller Servicio, Accesorios, Repuestos.	590	440	290	0
624229	Bicicletas, Rodados, Afines, venta, con o sin Taller de Reparación, Accesorios.	420	320	200	0
624230	Venta de repuestos nuevos para motos.	370	300	220	0
624233	Artículos del Hogar: Heladeras, Lavarropas, Cocina, Televisor, Electrodomésticos, c/Poli Rubro Audio, Calefacción, Regalo, Relojería, Rodado, Muebles, Colchones, Bazar, Herramientas, Juegos de Jardín.	1070	830	590	340
624236	Bazar, Menaje, con Poli Rubro: Cristales, Adornos, Lámparas, Regalos.	370	240	140	0
624241	Motores, Máquinas Eléctricas, Usos Generales, Incluye Service y Repuestos.	430	270	140	0
624245	Motores, Máquinas a Explosión- Uso Diversos, Incluye Service y Repuesto	400	260	0	0
624246	Venta de equipos de refrigeración y/o service	830	680	530	0
624249	Tractores, Maquinaria Vial, Agro, Carga, etc., Con Service y Repuestos	1510	1190	860	0
624250	Venta de repuestos para tractores, agro, viales.	460	340	250	0
624267	Promoción y venta. Automotores (Stand o similares)	1110	860	610	0
624268	Agencia de Automotores Nuevos, con Poli-Rubro: Venta Vehículos Usados, Taller Mecánica Integral, venta de Repuestos, Accesorios, Autopartes.	4730	2700	2030	0
624276	Automotores Usados: Venta, Permutas, Consignaciones. Exhibición, Sin Taller, Sin Repuestos	1220	680	370	0
624284	Repuestos en general para vehículos automotores	670	320	230	140
624285	Venta de alarmas y afines sin colocación	480	370	240	0

624286	Venta de alarmas y afines con colocación	670	530	400	0
624287	Accesorios, Parabrisa, Cerrajería, Autopartes y Otros. Afines para Automotor.	510	320	210	130
624288	Venta de baterías	440	230	140	0
624289	G.N.C. Venta de equipos, con o sin taller	700	530	350	0
624290	Extintidotes contra incendios, reparación, carga y venta	440	320	180	0
624292	Aparatos, Equipo Profesional, Científico, Instrumentos de Precisión	380	270	200	0
624306	Maquinas, Equipos de Fotografía y o Video, Instrumental de Óptica	320	210	140	0
624308	Sellos de Goma, Plaquetas, Grabados, Venta, con o sin Taller	270	200	110	0
624314	Joyería y Relojería, Artículos de Regalería, Anexos o Conexos	270	210	150	0
624316	Quinchos, Tranqueras, Estructuras Rústicas de Madera, Troncos. Venta	420	320	210	0
624317	Exposición y venta de Casas pre Fabricadas	540	440	340	0
624322	Antigüedades, Objetos Arte, Artículos Segundo uso, No Remate Ni Consignaciones.	270	210	150	0
624324	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de vidrios	400	230	0	0
624325	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de papel, cartón	490	260	0	0
624326	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de plásticos	490	260	0	0
624327	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de metales	490	260	0	0
624328	Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación cartuchos para impresoras	490	260	220	0
624330	Compra, Venta, Remate, Consignaciones de Artículos Usados, Hogar, Muebles, TV, Audio, etc.	380	270	180	0
624331	Compra Venta Material Usado, para la Construcción, Sanitarios, Aberturas, etc.	400	320	210	130
624333	CHACARITA: recepción, depósito, manipulación y comercialización de materiales reciclados en general	3510	2160	1080	0
624334	Desarmadero de motos compra venta repuestos usados	1920	1250	670	0
624335	Venta de repuestos usados para motos	250	160	100	0
624336	DESARMADERO, Compra, Venta repuestos, autopartes automotores en general.	6750	5270	4050	0
624337	Venta de repuestos usados para automotores	610	370	260	0
624339	Óptica, Laboratorio Óptico de Anteojos Recetados para Sol, Artículos Anexos	380	270	180	0
624349	Venta de Equipos Deportivos, Maquinas, Aparato Gimnasia, con Poli Rubro: Equipos e Indumentaria Deportiva y Accesorios para Camping- Afines	580	440	320	170
624351	Alquiler Maquinas, Herramienta, Equipos Varios, Para uso en General	750	530	320	0
624353	Alquiler de Ropa, Equipos Deportivos, Incluye: Andinismo, Sky, Cros, Vehiculo, etc.	320	240	180	0
624354	Alquiler entretenimientos inflables	540	440	320	0
624355	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Anexo de Actividad Principal	1120	750	610	0
624356	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Actividad Principal	1310	1080	810	0
624357	Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Stand en playas de estacionamiento o sucedáneos	2260	0	0	0
624381	Lubricante y Artículos Afines para automotores con Repuesto, Accesorios mínima cantidad.	290	230	170	110
624382	Lubricante, Productos Afines, Exclusivamente, sin venta Repuesto, ni Accesorio.	240	170	130	0
624383	Cambio aceites filtros aditivos en lubricentros.	210	140	0	0
624403	SUPERMERCADO -Esta Calificación debe ser utilizada exclusivamente para aquellos Establecimientos que se encuadren bajo la reglamentación fijada al efecto por la Ley respectiva. La Clasificación Tributaria de ésta Actividad No Incluye: Elaboración de Alimentos Cocinados, Rotizados, Horneados, Etc. Ni Manufactura de: Productos de Panadería Ni servicios de: Heladería, Café, Bar, Restaurante, Fast Food, Similares Cada Actividad será Clasificadas y Aforadas por separado.-	18630	14310	9990	0
624404	Rubros no previstos.	410	300	220	140
	BARES - CAFES - RESTAURANTES Y HOTELES				
631010	Restaurante 5 cubiertos, con o sin espectáculos	9120	6420	4730	0
631019	Restaurante y/o Parrilla, Sin espectáculos artísticos.	1390	880	530	410
631020	Restaurante y/o Parrilla, con espectáculos artísticos.	1990	1130	710	480
631021	Comidas rápidas.	880	490	340	0
631022	Salón comedor – sin elaboración de comidas.	730	580	420	0
631027	Pizzería, Cervecería, Minutas Frías o Calientes, platos Rápidos.	530	380	210	0
631035	Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, sin Espectáculo.	810	610	410	0
631036	Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, con Espectáculo.	960	750	540	0
631037	Sandwicherías, Carrito, Bar, Pancherías y afines.	420	320	210	0
631043	Heladería, Venta de Productos Lácteos, con servicio de Mesa o Mostrador	490	320	230	110
631051	Confitería, Salón de Té, con Servicio de Alimentos ligeros afines.	530	380	210	0
631078	Rotisería, Elaboración y venta: Comidas, Bebida, para Llevar, Sin Consumo en Lugar	500	410	310	0

631079	Empresa de Banquetes con servicio de Lunch	410	310	230	0
631080	Empresa de Banquetes sin servicio de Lunch	310	210	170	0
631081	Catering, Gran Cocina Mayorista, Elaboración de Comidas para su distribución.	590	390	180	0
631083	Elaboración Artesanal Comidas para Distribuir, Viandas, Tortas, etc.	320	210	130	0
632010	Hoteles de categoría 5 estrellas.	69.800	-	-	-
632011	Hoteles de categoría 4 estrellas	24300	20250	16200	0
632012	Hoteles de categoría 3 estrellas	12960	10800	8640	0
632013	Hoteles de categoría 2 estrellas	9450	0	0	0
632014	Hoteles de categoría 1 estrellas	5400	0	0	0
632015	Hotel, Alojamiento, Hospedaje con servicio Comidas para pasajeros, No Incluye: Bar, Restaurante Atención de Público General	760	590	380	0
632016	Apart Hotel	3380	2700	2030	0
632017	Motel, Hostería, Alojamiento, Alquiler Temporario de Viviendas, con o sin Comida	810	680	540	0
632023	Residencial, Pensión, Hospedaje, etc. Servicio de Alojamiento, con o sin comida	580	440	340	0
632025	Hostel o Albergue turístico.	670	520	400	0
632030	Locación alquiler de inmuebles, cabañas propias y/o terceros destinados a la actividad Turística Temporaria, por Departamento.	680	520	410	0
632031	Hotel Alojamiento, Servicio por Hora, Derechos por Habitación.	410	340	270	0
632090	Camping, Campamentos, Servicios para Acampar o de Esparcimiento.	640	380	180	0
632091	Rubros no previstos.	860	680	530	0

TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO					
711217	Empresa de Transporte Regular Pasajero Local, Urbano, Interurbano, Provincial.	920	590	430	0
711225	Empresa de Transporte Regular Pasajero Larga Distancia, Nacional.	920	590	430	0
711229	Empresa de Transporte Regular Pasajeros de Recorridos Internacionales.	920	590	430	0
711233	Empresa de Transporte Especial Pasajeros-Turismo Nacional, Internacional	920	590	430	0
711314	Empresa Coordinada de Transporte Particular de Pasajeros: Taxi, Remis, Alquiler de Automóviles.	920	590	430	0
711322	Transporte de Pasajero No Clasificado otra parte (Alquiler de Ómnibus Escolares, etc.)	920	590	430	0
711325	Taxi Flete, Servicio diverso de Traslado Rápido de Cargas Menores	670	340	240	0
711411	Transporte Carga, Expreso, Excepto Mudanza, Valores, Encomiendas, Mensajes	600	380	230	0
711438	Empresa de Mudanza	500	320	230	0
711446	Transporte de Valores, Encomiendas, Documentación, Mensajerías y similar.	600	380	230	0
711616	Playas de estacionamiento	3100	1580	580	400
711620	Servicio Valet Parking	1830	890	420	320
711621	Servicio de contenedores	500	400	270	0
711622	Servicio de grúas y remolques	390	320	230	0
711624	Garage de Automotores en General- Sin Taller de Mantenimiento	420	320	210	0
711632	Lavadero de Automotores, con o sin Servicio de Engrase	430	230	140	0
711634	Servicio Lavado de Autos Anexo a Grandes Establecimientos Comerciales.	420	290	0	0
711691	Servicios de Transporte Terrestre, No Clasificado, Incluye Renta-Car.	800	590	430	0
719110	Agencias de Turismo, Venta de Pasaje, Excursiones, Viajes	530	380	230	0
719215	Guardería Transitoria de Maletas, Equipos, Encomiendas, etc.	420	320	210	0
719218	Deposito-Guarda Muebles, Mercaderías varias, No Alimentos, No Peligrosas	530	380	230	0
719221	Cámara Frigorífica, Deposito Productos Alimenticios en General sin Manufactura	810	610	480	0
719225	Rubros no previstos	860	680	530	0
COMUNICACIONES					
720009	Correo Privado, Establecimiento Central para Traslado Postal, Encomiendas y afines.	860	500	320	0
720011	Estafetas, Agencia, Sucursal Correo Privado, Postal, Encomiendas, etc.	230	200	140	0
720046	Locutorio, con o sin Servicio de Fax, Otros no Clasificado.	310	230	170	0
720048	Servicio de Internet, Entretenimiento, Afín, con o sin Boufet, Menos 10 máquinas, sin Bar	370	260	180	140
720049	Juegos en red	440	260	180	0
720050	Servicio de Internet, Entretenimiento. Afín, con o sin Boufet, Más 10 máquinas, sin Bar	760	560	370	230
720051	Receptoría Avisos Publicitarios - Varios	540	420	310	0
720097	Radio Llamada, Servicio Mensaje, Comunicación Privada y Otros, Afín No previsto	230	200	140	0

720098	Rubros no previstos	610	460	320	0
--------	---------------------	-----	-----	-----	---

OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS					
810118	Bancos, Establecimiento Operación, Intermediación de Recurso Monetario, Prestatarios de Servicios de Cobranzas	3020	2380	1730	0
810119	Promociones de proa. Bancarios, stand y, o similares hasta 5 m2 o mas de 5 m2	2370	1760	0	0
810215	Financieras- Establecimiento Operaciones Financiera, Realiz para Entidades No Bancaria	2300	1260	860	0
810223	Ahorro y Préstamo, Empresa Operaciones Financieras para Vivienda, Automotor, etc.	1300	860	650	0
810312	Agencia de Cambios de Moneda Extranjera	2160	1620	1080	0
810315	Cajero Automático para cada uno.	1420	0	0	0
810316	Rubros no previstos Cobranza de Impuestos (Rapi pago) (Pago Fácil)	880	580	0	0
SEGUROS					
820016	Compañías de Seguros, Reaseguro, A.F.J.P. , A.R.T.	1060	850	630	0
820019	Agentes, Representantes de Empresas de Seguros, y Otras Actividades Afín	530	430	320	0
820020	Rubros no previstos	560	440	340	0

BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES					
831018	Operaciones con Inmuebles (Except. Alquiler Arred) Loteos, Urbanización, etc. Escribanías.	490	320	200	0
831026	Inmobiliaria en General, Propiedad, Inmuebles: Comisión, Compra, Venta, Alquiler.	640	490	320	0
832219	Administración, Propiedades, Servicio teneduría de Libros, Otros Asesoramiento, Afín	380	230	120	0
832316	Servicio Sistematización Datos, Administración y Otros Similar	380	230	120	0
832317	Oficina administrativa Representación Técnica para Agro, Comercios e Industrias	680	500	340	0
832510	Agencia Publicidad, Propaganda, Promoción, con Trabajo Arte Publicitario.	380	230	140	0
832936	Despachantes de Aduana	380	230	120	0
832943	Gestoría del automotor	440	340	240	0
832944	Servicio de Gestoría e Información sobre Créditos	380	230	120	0
832952	Servicio de Vigilancia, Investigación, Inform. Privada, Comercial, Particular.	380	230	120	0
832979	Fotocopiadoras, Copias Heliográficas, Otros Afines, Excluye Imprenta	380	230	120	0
832980	Servicio de fotografía e impresión en computadora y otros.	410	290	170	0
832981	Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, Con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
832982	Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0
832987	Ejecución, Administración, Capacitación, Supervisión, etc. de Servicio Publico Descentralizado y/o Concesionado a entidad Privada	1350	1080	810	540
833053	Alquiler, Arrendamiento de Maquinas y Equipos no Clasificados	270	200	120	0

EMPRESAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y REPARACIONES VARIAS					
833060	Rubro no previsto	810	610	410	0
833069	Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, Sin Taller Establecido	400	260	150	0
833075	Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, con Taller Establecido	610	490	350	0
833080	Servicio de Asistencia Domestica, Reparación de Artículos del Hogar, con Abono	350	240	150	0
833084	Servicio de Reparación en General a Domicilio, con o sin Abono, Albañil, Pintura, Electricidad, etc.	370	260	180	0
833094	Servicio de Bascula-Pesaje-Control de Tara y Similar	240	140	0	0

SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS Y/O SOCIALES					
834023	Agencia Colocación Empleo, Servicio Trabajos con Personal Contratado y Afín	270	180	120	0
834027	Agencia Relaciones Públicas-Contacto Entre Personas, Empresas, etc.	390	290	200	0

SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES					
920010	Desagote de Pozos Ciegos, Otras Actividades Afines, Transporte Líquido o Residuo Servido.	430	270	150	0
920015	Empresa Saneamiento para Limpieza, Exterminio, Desinfección, etc.	430	270	150	0
920016	Esterilización de artículos hospitalarios	580	440	320	0
920017	Lavandería hospitalaria	580	440	320	0
920019	Extracción Residuos, Traslado Material Gral., Con Contenedores	430	270	150	0
920020	Rubros no previstos	540	410	270	0

SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS					
931012	Institutos Privados de Enseñanza Primaria, Secundaria,	270	230	150	0
931013	Instituciones de Enseñanza Superior.	420	320	210	0
931015	Academias de Capacitaciones Varias	270	210	140	0
931017	Guarderías Infantiles, Pre-jardín, Jardines Maternales y afines.	270	230	150	0
931018	Granja Ecológica, Educativa, Servicio Didáctico , y Otros Afines	320	230	140	0
931022	Servicio no previsto	380	290	210	0
SERVICIOS DE ASISTENCIAS SANITARIAS Y AFINES					
931104	Hospital Privado con internación y prestaciones varias	2640	0	0	0
931105	Servicio de Medicina Prepaga, Establecimiento, con Internación, Consultorio Externo	1420	1070	860	0
931109	Servicio de Medicina Prepaga, Exclusivo Consultorio Externo, SIN Internación	1070	830	590	360
931110	Instituto de Rehabilitación Médico	910	680	500	0
933112	Clínicas, Sanatorios y otras Prestaciones Sanitarias similares.	1300	970	650	0
933113	Servicio mecánico dental.	480	340	0	0
933114	Laboratorios Bioquímicos.	440	340	260	0
933115	Laboratorios Enológicos y Afines.	400	320	230	0
933147	Servicio de Emergencia Salud, Ambulancias, Asistencia, Médica con Móvil, Similar	530	430	320	0
933150	Venta, Alquiler y Taller de Ortopedia, Prótesis, Ortopedias y afines.	380	290	200	0
933198	Inyectables, Nebulización, Enfermería, Servicio Medicina Paramédica, varios.	270	180	120	0
933228	Servicio de Veterinaria y Agronomía.	270	150	120	0
933230	Servicio de Estética y Enfermería para Animales, con o sin servicio Móvil.	270	180	120	0
933233	Guardería y/o Adiestramiento de para Animales	270	180	120	0
934010	Asilo, Hogar para Ancianos	850	680	430	0
934011	Geriátrico,	1500	800	450	0
934012	Hogar Psiquiátrico.	1000	750	500	0
934013	Servicios no Previstos.	400	320	200	0
934049	Servicio de Pompas Fúnebres y Servicios Conexos	1940	1620	1300	0
934050	Salones de Velatorio	1830	1070	0	0
934101	Servicio Profesional No Previsto- Aplicable EXCLUSIVAMENTE en los casos de presentación o requerimiento interpuesto VOLUNTARIAMENTE por los interesados, para su HABILITACION y TRIBUTACION (Ejemplo: Odontólogo, Bioquímico, Profesionales Asesores, Consultores, Etc.)	400	320	0	0

SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES					
941123	Cines - Sala de Proyección de Películas Múltiples	3240	0	0	0
941124	Salas de Espectáculos, Teatros, etc.	530	350	180	0
941210	Salas Exhibición Películas de Video - Sistema de Cabinas	530	350	260	0
941214	Porno Shoop - Local de Venta: Video, Accesorios y Artículos Eróticos y Afines	410	290	0	0
941220	Vídeo Club, Alquiler, Venta Películas Vídeo, Incluido: Alquiler de Equipos de Video	380	290	210	0
941328	Emisoras de Radio, Televisión, Incluye Circuito Cerrado	670	440	230	0
941417	Producción Evento, Espectáculo, Musical, Teatral, Deportivo, etc.	320	240	0	0
949019	Cabarets, Night Club, Wiskerías	3040	1890	1150	0
949020	Confitería Bailable, Boite, Bailanta, Pub y similares	3040	1890	1150	0
949021	Discotecas, Disco-Pub, y similares	3040	1890	1150	0
949022	Matinée: Disco Pub Discoteca y similares.	3040	1890	1150	0
949027	Canchas Paddle, Tenis, Natatorio.	320	230	120	0
949028	Pistas de carreras: Autos motos MotoCross enduro karting, cuatriciclos velódromos y similares.	2030	1020	610	0
949029	Canchas de Futbol, sin cantina	800	500	350	
949030	Polígono de Tiro.	1690	950	480	0
949040	Juegos electrónicos.	440	260	180	0
949090	Local Entretenimiento: Peloteros, Combate y Similares no Clasificados.	1080	880	680	0
949091	Alquiler Salón de Convenciones, grandes eventos	13500	6080	2370	1020
949094	Salas de entretenimientos con aparatos Electrónicos y de Video.	4390	700	500	230
949095	Billar Pool, Metegol, Ping-Pong y afines.	530	380	210	0
949096	Casinos: Tributará en UTM.	348.800	-	-	-
949098	Balneario, Camping y otras actividades afines no clasificadas.	420	320	210	0
949200	Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas en Casino, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
949201	Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas fuera de Casinos, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES					
951110	Taller de Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	140	120	90	0
951218	Taller de Heladeras, Lavarropas, Electrodomésticos y afines.	320	230	120	0
951225	Taller de Calefones, Cocinas, Lavarropas.	260	180	120	0
951315	Taller de Mecánica Automotores Diesel y Naftero.	270	230	150	120

951316	Taller de Chapería de automotor.	270	230	180	0
951317	Taller de Afinamiento, Bomba Inyectora.	290	230	180	120
951318	Taller de Frenos, Alineación, Tren Delantero, Elásticos.	290	230	180	120
951319	Taller de Radiadores del Automotor.	290	230	180	120
951320	Taller de Escapes.	290	230	180	120
951321	Taller de GNC (Instalación, mantenimiento, reparación).	290	230	180	120
951322	Taller de Gomería-Excl. Reparación, EXCLUYE: Recapado y Venta.	290	230	180	120
951323	Taller de Mecánica de Motos.	290	230	180	120
951324	Taller de Bicicletas.	290	230	180	120
951325	Taller de Pintura de automotor.	320	230	150	0
951326	Taller de Electricidad del Automotor.	290	230	150	0
951329	Taller de Bobinados de Motores Eléctricos.	290	230	150	0
951333	Taller de Bombas Inyectoras Diesel.	320	240	180	0
951412	Taller de Relojería y Joyerías.	230	180	120	0
951919	Taller de Tapicería, toldos, carpas, cortinas y afines.	230	180	120	0
951921	Taller de Cerrajería Domiciliaria y Automotor.	230	180	120	0
951925	Taller de Cromados, Niquelados, Galvanizados y Afines.	320	230	140	0
951927	Taller Afilados en General, Herramientas, Sierras, Cortantes, etc.	230	180	120	0
951928	Taller de Arenados, Cromados, Niquelados, Pulidos y Afines.	420	300	180	0
951929	Taller de Carpintería de madera.	290	230	180	120
951930	Taller de Costuras, Sastrería, Modistas.	290	230	180	120
951931	Taller de Marcos y Cuadros y Artesanías Afines.	290	230	180	120
951932	Taller de Soldaduras y Herrería Artística y Artesanal.	290	230	180	120
951933	Taller de Tornería Metálica.	290	230	180	120
951934	Taller de Servicios No Previstos.	290	230	180	120
951939	Taller Náutico - Reparación de Embarcaciones y Motores-Sin Venta.	290	230	150	0
951942	Taller de Hojalatería y Zinguería.	290	230	140	0
951949	Taller de Maquinas, Equipos y Acc. Viales y Agrícolas.	350	260	180	0
951955	Taller de Radios, T.V., Equipos de Música y Afines.	300	230	150	0
952020	Taller de pruebas cilindros GNC.	680	500	0	0
952029	Taller de reparaciones varias en fibra de vidrio.	460	370	280	0
952030	Taller de Estampados, Serigrafías, Calcomanías y afines.	290	230	150	0
952031	Taller de Refrigeración y Calefacción.	290	230	150	0
952034	Taller de Equipos de Computación.	340	260	170	0

	SERVICIOS DE ESTETICA PERSONAL				
953153	Servicio Terapéuticos Varios, Masajes, Baños Turcos, Cama Solar y Similar.	360	260	200	0
953154	Spa – Sin peluquería – Trat. Faciales, piel (barro, crema, electrodos), Capsula de vapor, Depilación, Masajes descontracturantes, Reductores linfáticos. Tratamientos Opcionales: cabello, Maquillaje, Manicura, Pedicura, Peluquería, Uñas Esculpidas	1020	750	480	0
953155	Tratamiento de pilates.	410	320	230	0
953156	Servicio Tatuaje corporal	670	500	340	0
953157	Natatorio	420	340	260	0
959027	Gimnasio, Practica Deportes Varios, Formación, Recuperación, Yoga.	320	230	120	0
959111	Peluquerías de Hombres.	270	200	120	0
959112	Peluquería Unisex.	440	340	230	0
959138	Salón de Belleza, Estética Corporal, con o sin Servicio de Peluquería.	430	270	150	0
959219	Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
959936	Peluquería Damas, con o sin Servicio Unisex, Manicuría, Tratamientos Afines.	870	320	230	140
959939	Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0

	GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADORAS ESPECIALES				
960005	Mercado Cooperativo-Productores Agrícolas, Concentración Regional (incluyendo afines y el total aforado en una ficha única)	74250	67500	40500	0
960105	Grandes Tiendas	20250	7020	3890	1940
960205	Gran Ferretería	3890	2920	1940	970
960215	Grandes Industrias Metalúrgicas.	2350	1930	0	0
960255	Gran Corralón	3460	2590	1730	0
960265	Grandes Depósitos de Pirotecnia.	5400	0	0	0
960305	Hiper Mercados	67500	0	0	0

960315	Gran Depósito de Mercaderías en Gral. Centros de Distribución.	67500	0	0	0
960325	Grandes Depósitos y Venta de productos para consumo humano.	2390	1960	0	0
960405	Mercados Persa.	7430	4390	2700	0
960505	Establecimiento Terminal Ómnibus, con Asistencia de Vehículo, Playas Estacionamiento, Guarderías (total s, Ord. 7583,09)	5070	0	0	0
960515	Administración de Grandes Complejos Comerciales.	20250	17000	14000	10000
960600	Gran Taller Mecánico Integral, con Combustible, Lavadero, Garaje.	4210	0	0	0
960700	Casino con Juegos de Azar, Electrónicos y Video	-	-	-	-
960705	Grandes Salas de Juegos de destreza, Electrónicos y Video	2640	0	0	0
960750	Administración de Loteos Privados	10130	5670	3180	1080
PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ENVERGADURA (COBRO BIMESTRAL)					
960706	Servicio eléctrico	0	0	0	0
960707	Servicio agua potable	0	0	0	0
960708	Servicio de cloaca	0	0	0	0
960709	Servicio de gas natural	0	0	0	0
960710	Servicio de telefonía por cable	0	0	0	0
960711	Serv. de Comunicación con nueva tecnología	8100	4590	2840	0
960712	Servicio señal de TV circuito cerrado por aire	32400	21600	5400	0
960713	Servicio de correo	0	0	0	0

970001	Achuras	970003	Alimentos Para Animales - No Forrajes
970005	Aves Evisceradas	970007	Bazar y Menaje
970009	Bebidas	970011	Bijouterie, Fantasías y Afines.
970013	Café, Chocolate, etc. en Vasos	970015	Camping-Solo Accesorios- No Carpas
970017	Flores y Plantas	970019	Fotocopiado
970021	Gas en Garrafa	970023	Helados Envasados
970025	Herboristería, Dietética, Especies	970027	Hielo
970029	Huevos	970031	Juguetería, Cotillón
970033	Lácteos	970035	Leña, Carbón. Gas en Garrafa
970037	Librería, Papelería, Tarjetería	970039	Macetas, Abonos, Turba
970041	Mercería	970043	Pan Envasado
970045	Pañalería y Art. de Bebé	970047	Pastas Frescas
970049	Perfumería, Art. Belleza, Cosméticos	970051	Pescados y Afines
970053	Pesca-Cañas y Accesorios	970055	Regalaría, Cerámicas
970057	Semillas, Bulbos, Plantines, Almacigos	970059	Anexo Rubro Articulo No Previsto

VENEDORES AMBULANTES: artículo 41º Inciso e)

Derechos de Comercio a tributar, según la siguiente tabla:

980002	Achuras, derivados afines	50	980006	Aguas y Bebidas Gaseosas	80
980008	Art. de Copetín	50	980010	Art. de Limpieza	50
980012	Aves y Huevos	50	980014	Bebidas Alcohólicas	80
980016	Chacinados	70	980018	Cigarrillos	70
980020	Fiambres	70	980022	Frutas y Verduras	50
980024	Lácteos	50	980026	Gas en Garrafa-Kerosén	60
980028	Golosinas, Galletitas y Afines	60	980030	Helados	70
980032	Hielo	70	980033	Leña, Carbón	50
980034	Pan, Masas y Derivados Afines	60	980036	Pescados, Mariscos y Afines	50
980038	Productos Alimenticios NO PREVISTOS	70	980040	Productos No Alimenticios No Previstos- NO INFLAMABLES	50
980042	Productos No Previstos- INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TÓXICOS	100	980044	Taller Mecánico Móvil, Reparación de Automotores, Motos	80
980046	Taller Móvil de Reparaciones Varias a Domicilio	70			